



Plan de Arbitrios *Guaimaca, F.M.*

Año 2023



Alcaldía Municipal de Guaimaca, F.M.



Vigente para el año 2023

Gaceta Municipal Guaimaca, Francisco Morazán



**ES UNA PUBLICACIÓN OFICIAL DE LA MUNICIPALIDAD DE
GUAIMACA, FRANCISCO MORAZÁN
AÑO 2023**

ALCALDE MUNICIPAL:

VICE ALCALDE MUNICIPAL:

1º REGIDOR

2º REGIDOR

3º REGIDOR

4º REGIDOR

5º REGIDOR

6º REGIDOR

7º REGIDOR

8º REGIDOR

NELSON RENE CHAVEZ HERNANDEZ

GUSTAVO ALFREDO PLEITEZ LICONA

HENRY ARMANDO RAUDALES PERALTA

MARIA AUXILIADORA ARGUETA ACOSTA

JESSY EDELMIRA AGUILAR GODOY

EDILBERTO ESTRADA VALLADARES

JUNIOR IVAN ILIAS OVIEDO

KARLA YAMILETH GONZALEZ PADILLA

JUAN CARLOS FLETES COCA

JOSE DAVID ARTEAGA CHICAS

**KARINA MARGARITA LAINEZ FERRERA
SECRETARIA MUNICIPAL**

EDITADO A LOS 15 DIAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL 2022

ÍNDICE

TITULO I.....	9
NORMAS GENERALES	9
CAPITULO I.....	9
DISPOSICIONES GENERALES	9
CAPITULO II	10
DEFINICIONES.....	10
TITULO II	¡Error! Marcador no definido.
IMPUESTOS MUNICIPALES.....	12
CAPITULO I.....	12
DISPOSICIONES GENERALES	12
1-11-110 IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.	12
CAPITULO II	15
1-11-111 IMPUESTO PERSONAL	15
DE.....	16
HASTA	16
POR MILLAR.....	16
CAPITULO III	18
DEL IMPUESTO SOBRE:.....	18
1-11-112 INDUSTRIA,.....	18
1-11-113 COMERCIO	18
1-11-114 Y SERVICIOS.....	18
CAPITULO IV	21
1-11-116 IMPUESTO EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS	21
1-12-120-05 POR EXTRAER RECURSOS NATURALES SIN LICENCIA	22
PROHIBICIONES Y MULTAS	23
CAPITULO V	23
1-11-117 IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICA-CIONES.....	23
TITULO III	26
1-11-118 TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES	26
CAPITULO I.....	26
DISPOSICIONES GENERALES	26
CAPITULO II	¡Error! Marcador no definido.
CAPITULO III	¡Error! Marcador no definido.
TASA BOMBERIL	28
A.- SOBRE BIENES INMUEBLES VALOR CATASTRAL.....	28
B.- NEGOCIOS SEGÚN NIVEL DE RIESGOS:.....	29
MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANEJO DEL AMBIENTE	31
PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL	33
INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DEL PLAN DE ARBITRIOS	33
Listado de Actividades que requieren Inspección y Control Ambiental por Extracción de Recursos del Bosque.....	33
Listado de Actividades que requieren Inspección y Control Ambiental por Extracción de Recursos no Renovables.....	33
Listado de Establecimientos Industriales que requieren Inspección y Control Ambiental.....	34
Listado de establecimientos de servicios que requieren Inspección y Control Ambiental.....	34
Tasas por Emisión de Constancias Ambientales Extracción de Recursos Naturales no Renovables.	35
Daños ocasionados al Bosque y Áreas Verdes.....	36
Agua para consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua.....	36
Saneamiento Ambiental y Servicios Públicos.....	36
Establecimiento Industrial.....	37
Establecimientos de Centros Comerciales	37
Pecuarios y Permisos	38
1-11-117-15 Comerciales, industriales y empresas	39
1-11-118-20-21 PARLANTES Y AUTOPARLANTES	39

Disposiciones Municipales.....	41
Materiales pétreos:.....	41
PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS.	42
Tasa por corte de Árboles Maderables.....	42
Tasa por corte de Árboles de Riesgos.....	42
Tasa por corte de Árboles Maderables en Veda.....	43
Tasa por corte de Árboles Históricos.....	43
Tasa por corte de Árboles Ornamentales.....	43
Sanciones por corte de Árboles.....	43
Multa por corte de Árboles Frutales.....	43
Multa por corte de Árboles Maderables.....	44
Multa por corte de Árboles de Alto Riesgos.....	44
Multa por corte de Árboles Maderables en Veda.....	44
Multa por corte de Árboles Maderables e Históricos.....	44
Multa por corte de Árboles Ornamentales.....	44
AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.	45
1-12-120-99-30 Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas.....	46
Regulación de Letrinas.....	46
Contaminación por desechos sólidos.....	47
Del Peligro Ambiental:.....	49
Prohibiciones y multas por:.....	50
SERVICIOS AMBIENTALES.....	50
CAPITULO IV.....	¡Error! Marcador no definido.
TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES....	51
2-22-220-03 CEMENTERIOS.....	51
Códigos.....	51
1-12-125-01 MERCADO MUNICIPAL.....	51
Códigos.....	52
Concepto.....	52
Concepto.....	52
Otros.....	52
1-11-118-30-01.....	52
Carga y descarga de Pick Ups con mercadería en el área urbana.....	52
Cada vez.....	52
1-12-125-04.....	52
Estacionamiento de buses para pasajeros.....	52
Diario.....	52
Carga y descarga de camiones con mercadería, materiales de ferreterías, Etc. en el área asignada por la autoridad municipal.....	52
Cada vez.....	52
1-11-125-99 OTROS BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES.....	52
DISPOSICIONES GENERALES.....	53
Artículo No. 105 Los usuarios de los locales o puestos del mercado están sujetos al pago del impuesto mensual sobre industrias, comercio y servicios (volumen de ventas), además al pago del servicio de energía eléctrica, y otros. (Permiso de operación, tarifa diaria).....	54
Artículo No. 107 El pago diario de la tarifa que corresponde, será cobrado por la oficina de Administración Tributaria o el colector de impuestos que para tal efecto será contratado por la autoridad municipal.....	54
Artículo No. 109 OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS.....	54
1-11-117-07 USO DEL RASTRO PUBLICO MUNICIPAL Y.....	54
1-11-118-31 GUIAS DE TRANSPORTE DE GANADO.....	54
CAPITULO V.....	55
1-11-118-17 SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO.....	55
Códigos.....	55
CAPITULO VI.....	56
1-11-119-18 PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ADICIONALES, MODIFICACIONES, REMODELACIONES, LOTIFICACIONES Y SIMILARES.....	56

Códigos	57
Conceptos	57
REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO DE CONSTRUCCION	57
Artículo No. 121 Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad Municipal del término donde se localice el sistema, para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que extenderá la UMA previo pago de la misma, para lo que se realizara una inspección al sitio.	58
Artículo No. 123 REQUISITOS PARA SOLICITUD DE APROBACION DE URBANIZACIONES.	58
CAPITULO VII.....	¡Error! Marcador no definido.
1-11-119 REGISTROS Y MATRICULAS	60
a. 1-11-119-08 Vehículos Automotores.	60
1-11-119-09 Vehículos no Automotores	61
CAPITULO VIII	¡Error! Marcador no definido.
TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS	63
Así mismo se establece el mes de AGOSTO como EL MES DE LA FAMILIA, mes en el cual todas las parejas que contraigan matrimonio gozarán del beneficio de las BODAS GRATIS, debiendo cumplir los requisitos establecidos por la ley que no corresponden a esta municipalidad, así como al pago del impuesto personal municipal para obtener la tarjeta de solvencia, en el entendido que para gozar de este beneficio, los contrayentes no deberán estar morosos con esta Municipalidad.....	63
B. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES.....	63
b.1 1-11-119-21 PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS	63
Ingresos Declarados.....	64
Porquerizas y polleras en el área rural	65
REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS.....	69
REQUISITOS PARA LA INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS.....	70
Artículo No. 131 La Corporación Municipal autorizara la construcción, instalación y funcionamiento de antenas en el término municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental y La Oficina de Catastro, para solicitar la aprobación de dicha obra la empresa o representante deberá cumplir con los siguientes requisitos:	70
b2 CONTAMINACION VISUAL Y SÓNICA.	71
1-11-119-14 RÓTULOS Y VALLAS	71
Concepto	72
b.3 1-11-118 AUTORIZACIONES DE LIBROS, LICENCIAS PARA BAILES, SERENATAS Y FIESTAS, REPOSICIONES POR TARJETA DE EXENCIÓN Y SOLVENCIA MUNICIPAL	73
b.4 1-11-119-25 LICENCIA DE BUHONEROS Y COMERCIO AMBULANTE	73
b.5 1-11-119-06 ESPECTACULOS PUBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES.....	73
b 6. 1-11-119-03 CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS.....	74
b 7. 1-11-119-04 VISTOS BUENOS.....	76
b 8 1-11-119-16 USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANOS E INTERURBANOS	77
Conceptos.....	77
Por el uso del espacio aéreo con tendido de cable para Fibra Óptica (Por Metro Lineal).....	77
b 9 1-11-119-28 LICENCIAS DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES	77
b 10 OTROS PERMISOS, LICENCIAS Y COBROS POR ACTIVIDADES VARIAS EVENTUALES O PERMANENTES.	78
TITULO IV	78
2-23-230-01 CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS.....	78
CAPITULO I.....	78
DISPOSICIONES GENERALES	78
CAPITULO II.....	79
1-11-119-16 OCUPACIÓN DE ACERAS Y DE VIAS PUBLICAS	79

1-11-119-02	CAPITULO III.....	79
	EXTRACCIÓN DE MATERIALES DIVERSOS EN RIOS	79
	CAPITULO IV	80
	DISPOSICIONES FINALES.....	80
	TITULO V	¡Error! Marcador no definido.
	CAPITULO I.....	¡Error! Marcador no definido.
	ADMINISTRACION Y FISCALIZACION.....	80
	TITULO VI.....	82
1-11-118-29	DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS	82
	Conceptos.....	82
01	L. 1,500.00.....	82
02	L. 1,000.00.....	82
	TITULO VII.....	83
	DEL PROCEDIMIENTO.....	83
	CAPITULO I.....	¡Error! Marcador no definido.
	PRESENTACION	83
	CAPITULO II.....	83
	RECURSOS DE REPOSICION	83
	CAPITULO III	¡Error! Marcador no definido.
	APELACIÓN	83
	CAPITULO IV	¡Error! Marcador no definido.
	REVISION DE OFICIO	84
	TITULO VIII	84
	MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS	84
	CAPITULO I.....	¡Error! Marcador no definido.
1-12-120	MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS	84
	POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS.....	84
	INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS.....	85
	AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.....	86
	LICENCIAS	86
	INFORMACIÓN A PERSONAL MUNICIPAL AUTORIZADO	87
	PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN	87
	CAPITULO II	87
	MULTAS DE POLICIA.....	87
	Destace Clandestino y Vagancia de Ganado.....	87
	TITULO IX.....	90
	CAPITULO I.....	¡Error! Marcador no definido.
	DISPOSICIONES FINALES.....	90
	CAPITULO II	92
	VIGENCIA	92

MUNICIPALIDAD DE GUAIMACA

GACETA MUNICIPAL PLAN DE ARBITRIOS 2023

LA CORPORACIÓN MUNICIPAL DE GUAIMACA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN.

CONSIDERANDO: Que los Municipios son entes autónomos, entre cuyos postulados se encuentra la facultad para recaudar sus propios recursos e invertirlos en beneficio del municipio, con atención especial en preservar el medio ambiente.

CONSIDERANDO: Que los municipios tienen facultad de ejercer libremente la administración de los bienes y fondos que le pertenecen y de tomar las decisiones propias de conformidad con la Ley de Municipalidades y su reglamento y demás leyes que se relacionan.

CONSIDERANDO: Que en fecha **VIERNES 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, en asamblea de concertación realizada con representantes de las fuerzas vivas de este Municipio en la Alcaldía Municipal de esta Ciudad se llevó a cabo la concertación de los valores que contendrá El Plan de Arbitrios vigente para el año 2023, según consta en **ACTA DE CABILDO ABIERTO N° 03, PUNTO N° 06 LA ASAMBLEA DE CABILDO ABIERTO REALIZADA EL DÍA VIERNES 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, esta Corporación Municipal acuerda aprobar el **PLAN DE ARBITRIOS** que regirá las actividades del Municipio de Guaimaca durante **PERIODO 2023**.

CONSIDERANDO: Que hubo consenso entre todos los miembros de La Corporación para respetar las reformas realizadas por la asamblea de concertación al articulado del **PLAN DE ARBITRIOS** vigente durante el periodo 2023.

POR TANTO: En uso de las facultades que está investida y en aplicación de los Artículos 12 numeral 3 y 25, numerales 1 y 7 de la Ley de Municipalidades vigente,

La Corporación Municipal de Guaimaca Departamento de Francisco Morazán en su asamblea de **CABILDO ABIERTO N° 03 DE FECHA VIERNES 14 DE OCTUBRE DEL AÑO 2022**, acuerda aprobar y ordenar la aplicación inmediata de las reformas del Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Guaimaca, para el periodo fiscal del año 2023 en la forma siguiente:

TITULO I

NORMAS GENERALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 1 El presente PLAN DE ARBITRIOS para el año 2023, es el instrumento legal de La Municipalidad, mediante el cual se regulan los aspectos relativos a su sistema tributario.

Su aplicación y vigencia está sustentada específicamente en las disposiciones del capítulo IV de los impuestos, servicios, tasas y contribuciones de la Ley de MUNICIPALIDADES y que comprende los Artículos: 25, 47, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 86, Del Capítulo VIII, de las disposiciones generales, Artículos: 106, 107, 108, 109, 110, 111, 112, 113, 121, 122, 127, -B, Capítulos IV y VII del Reglamento de ésta Ley y en forma general en las atribuciones de Gobierno señaladas en los artículos y capítulos de la referida Ley, sus Reformas y Reglamentos.

Artículo No. 2 Los recursos financieros de la Municipalidad están formados por los recursos ordinarios y extraordinarios.

Los recursos **ordinarios** son los que percibe la Municipalidad en cada ejercicio fiscal: impuestos, tasas, derechos, multas etc. y los **extraordinarios** son los que se perciben solo eventualmente y en circunstancias especiales, para lo cual se requiere una ampliación del presupuesto aprobado: en esta clase de ingresos se sitúan herencias, legados, donaciones, subsidios, subvenciones, y transferencias no obligatorias y no presupuestadas.

Artículo No. 3 El impuesto es un tributo Municipal que paga el contribuyente con carácter de obligatoriedad para atender las necesidades colectivas del Municipio, la Ley establece como impuestos municipales, los impuestos sobre bienes inmuebles, Personal, Industria, Comercio y Servicios, Extracción y Explotación de Recursos Naturales

Artículo No. 4 La tasa municipal son los tributos cuya obligación se genera por la prestación efectiva o potencial de un servicio público individualizado y representa el pago que hace a la Municipalidad el usuario del servicio, público divisible y medible para que el bien común utilizado se mantengan, amplíe o reponga.

En la medida en que se presten otros servicios a la comunidad, no especificados aún en este Plan de Arbitrios, estos se regularán mediante acuerdos municipales y los mismos formarán parte del presente Plan de Arbitrios.

Artículo No. 5 La contribución por mejoras es una contraprestación que el Gobierno local

impone a los beneficiarios directos de la ejecución de ciertas obras públicas. Es un pago obligatorio, transitorio, circunstancial, eventual u ocasional que los propietarios deben efectuar a la municipalidad por una sola vez a cambio de un beneficio específico aportado a algún inmueble de su patrimonio por una obra de interés público.

A los fines del establecimiento de las cuotas para recuperar la inversión, la municipalidad está facultada para determinar con carácter general para todos los contribuyentes, tomando en cuenta la naturaleza de la obra o mejora, el monto total que corresponde financiar, el plazo de la recuperación y los compromisos adquiridos por la municipalidad para ejecutar proyectos.

Artículo No. 6 Los derechos son el pago obligatorio que realiza el contribuyente por la utilización de los recursos del dominio público del término municipal.

Artículo No. 7 La Multa es la pena pecuniaria que impone la municipalidad por la violación a la Ley de Convivencia Ciudadana, Reglamentos y ordenanzas de la Leyes Municipales, así como; por la falta de pago puntual de los gravámenes municipales.

Artículo No. 8 Corresponde a la Corporación Municipal, la creación, reformas o derogaciones de los gravámenes municipales, a excepción de los impuestos y otros cargos decretados por el Congreso Nacional. Para este efecto la Corporación Municipal, hará del conocimiento de los contribuyentes las disposiciones pertinentes por medio de publicaciones en la Gaceta Municipal o en medios de comunicación de mayor circulación en el municipio.

CAPITULO II

DEFINICIONES

Artículo No. 9 Para los fines del presente Plan de Arbitrios se entiende por:

Ley: La Ley de Municipalidades

Reglamento: El Reglamento de la Ley de Municipalidades

Plan: El Plan de Arbitrios de la Municipalidad de Guaimaca, F.M.

La Corporación: La Corporación Municipal de Guaimaca, F.M

La Alcaldía: Es la Alcaldía Municipal de Guaimaca, F.M.

El Municipio: Es el área geográfica que corresponde al municipio de Guaimaca,

F.M.

La Secretaría:	Es la secretaría de estado en los despachos de Gobernación y Justicia.
Catastro:	Es la oficina de catastro de la municipalidad y el registro catastral de los Bienes Inmuebles del municipio.
Administración Tributaria:	Es la oficina que registra, controla y regula el cumplimiento de las normas y procedimientos tributarios.
Tesorería:	Es la Tesorería Municipal de Guaimaca, F.M.
Contribuyente:	Son las personas naturales o jurídicas obligadas, sus representantes legales o cualquier otra persona responsable del pago de impuestos, contribuciones, tasas, derechos y demás cargos establecidos por la ley, el plan de arbitrios, resoluciones y ordenanzas municipales.
Empresas:	Establecimiento comercial o negocio. - Es cualquier sociedad mercantil de dos o más personas organizadas en las formas de sociedad contemplada en el código de comercio, sea natural o extranjero, que perciba u obtenga ingresos de una o más actividades contempladas en la ley.
Declaración:	Es el documento en que bajo juramento los contribuyentes declaran sus bienes, negocios o sus obligaciones impositivas.
La Solvencia:	Constancia extendida por la municipalidad a los contribuyentes acreditando su solvencia en el pago de sus impuestos y servicios.
Planificación de Servicios Urbanos	Es la Oficina que regula el Plan Maestro de Desarrollo del Municipio.
Propiedad Urbana	Terreno o Solar edificado o baldío situado en los límites del municipio, que cuenta con algún servicio o que por su proximidad a zonas edificadas con servicios haya adquirido plusvalía notarialmente superior al del terreno rural próximo.

Propiedad Rural	Los demás inmuebles que no se adjudiquen al literal anterior.
Registro Catastral	Documentos mediante los cuales se identifican los contribuyentes, propiedades y actividades económicas.
Mutación	Toda modificación que sufre el derecho de propiedad como consecuencia de actos y contratos.
Precio de Mercado o Valor Real	El que predomine en las transacciones de un lugar y fecha determinada para inmuebles.
Valor Gravable	Es la suma de los valores en los que se justiprecia un inmueble en el registro de los contribuyentes.
Justiprecio	Valor que se le da a un bien inmuebles cuando se hace la evaluación de la Municipalidad.

TITULO II

IMPUESTOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 10: De conformidad a lo establecido en el Artículo 75 de la Ley de Municipalidades tienen carácter de Impuestos Municipales los siguientes:

- ◆ Impuesto sobre Bienes Inmuebles
- ◆ Impuesto Personal Municipal
- ◆ Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios
- ◆ Impuesto de Extracción y Explotación de Recursos y
- ◆ Impuesto Selectivo a Los Servicios de Telecomunicaciones

1-11-110 *IMPUESTOS SOBRE BIENES INMUEBLES.*

Artículo No. 11 El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es el tributo que recae sobre el valor del patrimonio inmobiliario, ubicado en el Municipio, cualquiera que sea el domicilio del

propietario o del que lo posea con ánimo de dueño, de conformidad con el Artículo No 76 de La Ley de Municipalidades vigente.

Las autoridades podrán titular equitativamente a favor de terceros, los terrenos de su propiedad que no sean de vocación forestal, pudiendo cobrar por tal concepto los valores correspondientes, siempre que no violentaren lo dispuesto en esta Ley.

El Impuesto se pagará aplicando la **Tarifa Siguiente:**

Terrenos Urbanos Baldíos se cobrará de Acuerdo a su Valor Catastral, así:		
Códigos	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01-01	Sobre un Valor Catastral de L. 1.00 a L.300.000.00	por cada mil L. 2.00
1-11-110-01-02	Sobre un valor catastral mayor de L. 300,001.00	por cada mil L. 3.00
Bienes Inmuebles Urbanos para uso Habitacional:		
Códigos	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01-03	Sobre un Valor Catastral menor de L.300, 000.00	Por cada L. 1,000.00 pagará L.2.00. (Dos Lempiras por cada Mil Lempiras).
1-11-110-01-04	Sobre un valor catastral mayor de 300,001.00	por cada L. 1,000.00: pagara L. 3.00 (Tres Lempiras por cada Mil Lempiras)
Bienes Inmuebles Urbanos:		
Códigos	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01-05	Para uso Comercial e Industrial sobre cualquier valor , en el entendido que, en los valores industriales, se incluirá el valor Tierra, más el valor edificaciones, más el valor de la maquinaria estacionaria o adherida al suelo por cualquier medio y cualquier otra mejora que represente un valor considerable.	Por cada L.1, 000.00 pagara L. 3.50 (Tres Lempiras con Cincuenta centavos por cada Mil Lempiras).
Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-01-06	Para uso agrícola y ganadero sobre cualquier valor , aplicando el valor catastral mínimo x M2, este uso de suelo se permitirá hasta el momento en que la demanda de viviendas requiera de esas áreas para urbanizar por parte de sus propietarios.	Por cada L. 1,000.00 pagara L.2.00 (Dos Lempiras por cada millar)

Bienes Inmuebles Rurales:		
Código	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-110-02	Bienes Inmuebles Rurales sobre cualquier valor	2.50 por Millar

Para la aplicación de este impuesto, además de lo establecido en la Ley y su Reglamento, se observará lo dispuesto en el Reglamento de Catastro sobre avalúo de propiedades.

Artículo No. 12 El impuesto sobre Bienes Inmuebles recaerá sobre el valor Catastral registrado al 31 de mayo de cada año en el Catastro Municipal; no obstante lo anterior para las zonas no catastradas; la oficina de catastro podrá aceptar los valores de las propiedades manifestadas en la declaración juradas que presenten los propietarios o representantes legales sin perjuicio del avalúo que posteriormente se efectúe.

El período fiscal de este impuesto se inicia el primero de junio y termina el 31 de mayo del siguiente año.

Artículo No. 13 El valor catastral será ajustado en los años terminados en (0) cero y en (5) cinco y se aplicará a los inmuebles registrados en catastro, sin embargo, esta oficina está facultada para actualizar los valores de los Inmuebles en cualquier tiempo, cuando incorporen mejoras y que el valor de los mismos no se haya declarado por parte del contribuyente y en los demás casos establecidos en el Artículo No. 85 del Reglamento de la Ley.

Así mismo; los contribuyentes sujetos a este pago de impuestos estarán obligados a presentar declaración jurada ante la oficina de catastro:

- a) Cuando incorpore mejoras a sus inmuebles, de conformidad con el permiso de construcción
- b) Cuando se transfiera el dominio a cualquier título del inmueble de su propiedad.
- c) En la adquisición de bienes inmuebles por herencia o donación.

Las declaraciones juradas deberán presentarse dentro de los treinta días siguientes de haber finalizado la construcción de las mejoras o de haberse transferido los bienes inmuebles. El incumplimiento de esta obligación se sancionará con una multa del 10% del impuesto a pagar por el primer mes y uno por ciento (1%) mensual a partir del segundo mes.

Artículo No. 14 Cuando el propietario tuviere varios inmuebles ubicados en el mismo término municipal o en distintas jurisdicciones, está obligado a presentar declaración individual por cada uno de ellos en el lugar de su ubicación.

Artículo No. 15 El impuesto sobre Bienes Inmuebles se pagará en el mes de agosto de cada año, aplicándole en caso de mora los intereses y recargos respectivos de acuerdo al artículo No. 76 párrafo segundo literal ch. y artículo No. 109 de la Ley de municipalidades

Están exentas del pago del Impuesto:

- a) Los Inmuebles destinados para habitación de su propietario en cuanto a los primeros (Lps 20.000.00) veinte mil Lempiras de su valor catastral registrado o declarado este valor debe

ajustarse a la reforma, según el No. de habitantes del Municipio.

b) Los bienes del Estado.

c) Los templos destinados a cultos religiosos.

d) Los centros de Educación gratuita o sin fines de lucro, los de asistencia o previsión social y los pertenecientes a las organizaciones privadas de desarrollo, calificados en cada caso por la Corporación Municipal

e) Los centros para exposiciones industriales, comerciales y agropecuarias, pertenecientes a instituciones sin fines de lucro, calificados por la Corporación Municipal.

Artículo No. 16 A excepción de los inmuebles comprendidos en los literales a y b del artículo anterior, los interesados en obtener los beneficios correspondientes deberán solicitar anualmente y por escrito ante la Corporación Municipal la exención del pago de impuestos por todos y cada uno de los inmuebles contemplados en la categoría de exentos.

Artículo No. 17 *La Corporación Municipal tiene facultades para establecer el sistema de pago anticipado del impuesto sobre bienes inmuebles, por consiguiente, para tener derecho los Contribuyentes deben pagar a más tardar en el mes de abril o antes de conformidad a lo establecido en la Ley; el descuento es del 10% del total del tributo a pagar.*

Artículo No. 18 *Los contribuyentes mayores de 60 años que posean bienes inmuebles, tendrán un descuento de un 25% en el pago de la factura del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, hasta un 1,000.00 Lempiras, siempre que el recibo de pago este a nombre del titular del inmueble que habita y solo se beneficiara un inmueble de su propiedad, para su aplicación debe de exhibir su tarjeta identidad, carnet de jubilado o pensionado por invalidez, extendido por las autoridades de previsión social en caso de nacionales y en caso de extranjeros el carnet de residencia legal. Art 31 numeral 6 de la Ley del Adulto Mayor y Jubilado.*

Artículo No. 19 Los bienes inmuebles urbanos en posesión de particulares pero que no tengan Dominios Plenos, podrá la municipalidad, a solicitud de estos otorgárselos, pagando la cantidad que acuerde la Corporación Municipal, a un precio no inferior al diez por ciento (10%) del último valor catastral, o en su defecto del valor real del inmueble, excluyendo en ambos casos las mejoras realizadas a expensas del poseedor. Es entendido que para efectos del valor catastral se tomarán los valores de calle contemplados en el mapa urbano.

En caso de predios urbanos ubicados en zonas marginales el valor del inmueble será el precio que no deberá superar el diez por ciento del valor catastral (10%), excluyendo las mejoras realizadas por el poseedor, aplicándose de igual manera lo contemplado en el último párrafo de los bienes inmuebles urbanos no marginales. Ninguna persona podrá adquirir más de un lote en la zona marginal, ni podrá otorgarse el dominio de más de un lote a cada pareja.

CAPITULO II

1-11-111 IMPUESTO PERSONAL

1-11-111-01 IMPUESTO PERSONAL MUNICIPAL

Artículo No. 20 El impuesto personal es un gravamen que pagan las personas naturales sobre los ingresos anuales percibidos en el término municipal.

Para los fines de este artículo se considera ingreso toda clase de sueldo, jornal, honorario, ganancia, dividendo, renta, intereses, producto o provecho, participación, rendimiento y en general cualquier percepción en efectivo, en valores o en especies que modifique el patrimonio del contribuyente, exceptuando la jubilación.

Artículo No. 21 En el cómputo de este impuesto se aplicará; la **tarifa** establecida en el Artículo 77 de la ley; la cual es la siguiente:

INGRESOS PERSONALES		TARIFA Lps.
DE	HASTA	POR MILLAR
1.00	5,000.00	1.50
5,001.00	10,000.00	2.00
10,001.00	20,000.00	2.50
20,001.00	30,000.00	3.00
30,001.00	50,000.00	3.50
50,001.00	75,000.00	3.75
75,001.00	100,000.00	4.00
100,001.00	150,000.00	5.00
150,001.00	ó mas	5.25

El cálculo de este impuesto se hará por tramo de ingresos y el impuesto total será la suma de las cantidades que resulten en cada tramo.

Artículo No. 22 La presentación de la declaración del Impuesto Personal y el pago respectivo serán simultáneos y se realizarán durante los primeros cuatro meses del año: Enero a abril y el cálculo del impuesto se hará en base a los ingresos del año anterior.

El atraso en la declaración y en el pago del Impuesto Personal, dará lugar al pago de la multa descrita en el capítulo de Multas y Sanciones, del Plan de Arbitrios vigente. Artículo No. 154 del Reglamento y Artículo No. 109 reformado según decreto 127-2000 de la ley de Municipalidades. y publicado en la Gaceta del 21 de septiembre del año 2000.

Artículo No. 23 La corporación Municipal de Guaimaca F. M., incorpora a su sistema de recaudación de los tributos la retención en la fuente del Impuesto Personal, razón por la cual los patronos, sean personas naturales o jurídicas, Públicos o Privados que tengan cinco o más empleados permanentes, se obligan a presentar en el primer trimestre del año, en formulario que suministrará la Municipalidad, una nómina de sus empleados acompañada de las declaraciones juradas y del valor retenido por ese concepto a cada uno de ellos.

Las cantidades retenidas por los patronos deberán enterarse a la Municipalidad dentro del plazo de quince días después de haberse retenido, su incumplimiento hará responsable al agente

retenedor (descrito en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan). Sin perjuicio de las sanciones establecidas en el artículo 109 de la Ley de Municipalidades. Reformado según Decreto del Poder Legislativo No. 127-2000. Asimismo, los patronos o sus representantes que no retengan el Impuesto Personal correspondiente se harán responsables de las cantidades no retenidas y se les aplicará la multa establecida en el Capítulo de Multas y Sanciones.

Artículo No. 24 Se exceptúan del pago de este impuesto:

- a) Quienes constitucionalmente lo estén; como es el caso de los Docentes en servicio.
- b) Los jubilados y pensionados por invalidez temporal o permanente del Instituto de Jubilaciones y Pensiones de los empleados del Poder Ejecutivo (INJUPEMP), Instituto de Previsión del magisterio (IMPREMA), y de cualquier otra institución de previsión social legalmente reconocida por el Estado, sobre las cantidades que reciban por estos conceptos
- c) Los ciudadanos mayores de sesenta y cinco (65) años, que tuvieren ingresos brutos anuales inferiores al “Mínimo Vital” que fije la ley del impuesto sobre la renta; y,
- d) Quienes, cuando por los mismos ingresos, estén afectos en forma individual al impuesto de industrias, comercio y servicios.

Artículo No. 25 A excepción del literal c) del artículo anterior; todas las rentas o ingresos procedentes de fuentes diferentes a lo establecido en este artículo, deberán ser gravados con este impuesto.

Artículo No. 26 Los Diputados electos al Congreso Nacional y los funcionarios públicos con jurisdicción nacional podrán efectuar el pago de este impuesto en el municipio de su residencia habitual o donde ejerzan sus funciones, a su elección.

Artículo No. 27 Ninguna persona que perciba ingresos en un municipio se le considerará solvente en el pago del impuesto personal de ese municipio, solo por el hecho de haber pagado en otra municipalidad, excepción hecha de los funcionarios del párrafo anterior.

Artículo No. 28 Cuando un mismo contribuyente reciba ingresos gravados con este impuesto y que procedan a fuentes correspondientes a dos o más municipios, el contribuyente deberá

- a) Pagar el Impuesto personal en cada municipalidad de acuerdo con el ingreso percibido en ese municipio.
- b) Las tarjetas de solvencia municipal deberán obtenerse de la municipalidad donde tenga su domicilio o residencia habitual, si el contribuyente acredita haber pagado el impuesto personal y demás tributos a que esté obligado, también el contribuyente deberá obtener la tarjeta de solvencia municipal de todas las municipalidades donde esté obligado a pagar sus impuestos.

CAPITULO III

DEL IMPUESTO SOBRE:

1-11-112

1-11-113

1-11-114

**INDUSTRIA,
COMERCIO
Y SERVICIOS**

Artículo No. 29 El Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios es un gravamen mensual que recae sobre los ingresos anuales generado por las actividades de producción, ventas o prestación de servicios.

Están sujetas a este impuesto todas las personas naturales o jurídicas, privadas, o públicas que se dediquen en forma continuada y sistemática, al desarrollo de una de las actividades antes expresadas con fines de lucro.

Artículo No. 30 Para el cálculo de este Impuesto se cumplirá con lo siguiente:

a) El negocio o empresa que posea una casa matriz en el municipio y tenga sucursales o agencias en diferentes lugares de la República, está obligado a declarar a esta Municipalidad el total de los ingresos percibidos en el Municipio.

b) El negocio o empresa cuya casa matriz este domiciliada fuera del municipio y que dentro del municipio solo operen sucursales o agencias declaran únicamente los ingresos anuales de sus sucursales o agencias que operen en este municipio. En caso de que no se facture en las agencias o sucursales, la municipalidad procederá a efectuar una tasación de oficio.

Los comerciantes individuales, las empresas comerciales, industriales, mineras, forestales, agropecuarias, de prestación de servicios públicos y privados, constructoras de desarrollo urbanístico, Instituciones Bancarias, Asociaciones de Ahorro y Préstamos, financieras y aseguradoras, **tributarán de acuerdo a su volumen de producción, ingresos o ventas anuales y en forma mensual, así:**

Ingresos, Producción o Venta				Tarifa Lps.	
De	0.00	a	Lps. 500,000.00	0.30	por millar.
De	500,001.00	a	10, 000,000.00	0.40	por millar
De	10, 000,001.00	a	20, 000,000.00	0.30	por millar
De	20, 000,001.00	a	30, 000,000.00	0.20	por millar
De	30, 000,001.00	a	en adelante	0.15	por millar.

No se computarán para el cálculo de este Impuesto el valor de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales.

Artículo No. 31 Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero la declaración jurada en base a la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado de acuerdo a lo establecido en el capítulo de Multas y Sanciones.

También está obligados los contribuyentes de este impuesto a presentar una declaración jurada antes de realizar o efectuar cualquiera de los actos siguientes:

- a) Traspaso o cambio de propietario del negocio.
- b) Cambio del domicilio del negocio.
- c) Cambio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.

Artículo No. 32 Los establecimientos que a continuación se detallan pagarán mensualmente los siguientes impuestos:

1-11-113-30 a. Billares

Conceptos	Tarifa Lps.
Por cada mesa	Un salario mínimo diario según Acuerdo Ejecutivo # 001-2021 Publicado el 23 de Junio, 2021 en la Gaceta. L. 347.20

b. Productos sujetos a control de Precio por el Estado

Fabricación y Ventas Anuales de Productos	Tarifa Lps.
De 0.01 30,000,000.00	L. 0.10 por millar
De 30,000,000.01 en adelante	0.01 por millar.

El Impuesto deberá ser pagado dentro de los diez primeros días de cada mes, sin perjuicio del pago que por sus ingresos de otros productos deberán efectuar de conformidad con lo establecido en el Artículo 78 de la Ley.

Artículo No. 33 Todos los contribuyentes sujetos a este impuesto deberán presentar en el mes de enero de cada año, una declaración jurada sobre la base de la actividad económica del año anterior, el incumplimiento de esta obligación será sancionado con una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Esta declaración servirá de base para calcular el impuesto que corresponda pagar por el periodo transcurrido y servirá de base para aplicar las respectivas tasas por millar que se establecen en la tarifa, la suma de este resultado será el importe mensual a pagar.

Artículo No. 34. Los contribuyentes del Impuesto sobre Industria, Comercio y Servicios que clausuren, cierren, liquiden, suspendan, cambien de domicilio, cambien de dueño, modifiquen o cambien la actividad del negocio, están obligados a presentar en la Oficina de Control Tributario, dentro de los treinta días (30) siguientes a este suceso, una declaración jurada de los ingresos obtenidos hasta la fecha en que ocurra la suspensión, traspaso, cierre, cambio de

domicilio, cambio de nombre del negocio, cambio o modificación y ampliación de la actividad económica del negocio.

El incumplimiento de lo dispuesto en este artículo no eximirá al contribuyente que hubiere enajenado a cualquier título su negocio de pago del impuesto adeudado y el que resulte de cualquier liquidación, el adquirente del negocio es solidario con esta obligación de pago.

Los contribuyentes del impuesto sobre Industrias, Comercios y Servicios pagarán este tributo dentro de los primeros diez (10) días de cada mes.

El atraso en el pago dará lugar a la aplicación de multas y recargos, descritos en el capítulo de Multas y Sanciones de este Plan de arbitrios.

Artículo No. 35 Cuando el contribuyente sujeto al Impuesto Sobre Industria, Comercio y Servicios no presente la correspondiente declaración jurada o que la declaración presentada adolezca de datos falsos o incompletos, la municipalidad realizará la tasación de oficio respectiva a fin de establecer el correcto impuesto a pagar.

Artículo No. 36 Para que un establecimiento de Industria, Comercio y Servicios pueda funcionar legalmente en el término municipal es **OBLIGATORIO** que sus propietarios o representantes legales obtengan previamente el permiso de operación, que será autorizado por la municipalidad, para cada actividad económica y renovado en el mes de enero de cada año.

Artículo No. 37 Están exentos del impuesto establecido en el artículo 78 de la Ley los valores de las exportaciones de productos clasificados como no tradicionales, para estos efectos la Secretaría de Economía y Comercio emitirá el acuerdo ministerial correspondiente.

Los exportadores deben indicar en su declaración jurada el monto de los valores correspondientes a la clase de exportación a que se dedique, que serán deducidos de los volúmenes de producción, todo lo anterior sin perjuicio de lo que deben de pagar por concepto de impuesto de explotación de recursos de acuerdo al artículo 80 de la Ley.

Artículo No. 38 Los propietarios de negocios, sus representantes legales, así como los terceros vinculados con las operaciones objeto de este gravamen, están obligados a proporcionar toda la información que le requiera el Personal de Control Tributario de la Municipalidad.

Artículo No. 39 Se aplicará una multa equivalente al impuesto correspondiente a un mes por el incumplimiento de:

- a) Presentación de las declaraciones juradas de este impuesto, después del mes de enero.
- b) Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada para efectuar traspaso, cambio de domicilio, modificación o ampliación de la actividad económica del negocio.
- c) Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en caso de apertura de un negocio.
- d) Por no haber presentado la declaración jurada de ingresos dentro de los treinta días

siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.

El pago extemporáneo de este impuesto se sancionará aplicando el artículo No. 109 de la ley de Municipalidades reformado según decreto No. 127-2000.

Se aplicará una multa entre Cincuenta (50.00) hasta Quinientos (500.00) lempiras, al propietario o responsable de un negocio, que opere sin el permiso de operación correspondiente. Si transcurrido un mes de haberse iniciado el negocio no se ha adquirido el respectivo permiso se aplicará el doble de la multa impuesta.

En caso de que persista el incumplimiento se procederá al cierre y clausura definitiva del negocio.

Artículo No. 40 Las instituciones descentralizadas que realicen actividades económicas, los procesadores y revendedores de café y demás cultivos no tradicionales, están obligados al pago de sus impuestos municipales correspondientes por el valor agregado que generen.

CAPITULO IV

1-11-116 IMPUESTO EXTRACCION O EXPLOTACION DE RECURSOS

Artículo No. 42 El Impuesto de Extracción o Explotación de Recursos, es el gravamen que pagan las personas naturales o jurídicas por la explotación o Extracción de los recursos naturales renovables dentro de los límites del territorio de la Municipalidad; ya sea la explotación temporal o permanente.

Por consiguiente, estarán gravados con este impuesto, independientemente de la ubicación de su centro de transformación, almacenamiento, proceso o acopio o cualquier otra disposición que acuerde el estado, las operaciones siguientes:

Artículo No. 43 La extracción o explotación de canteras, arena y grava, minerales, hidrocarburos, bosques y sus derivados, la Caza, la Pesca o extracción de especies en mares, lagos, lagunas y ríos, tierras especiales como barro, arcilla para elaboración de productos de alfarería, ladrillos tejas y minerales en general, las personas naturales o jurídicas deberán presentarse a la municipalidad para obtener su constancia Ambiental y permiso de operación. Si la actividad lo requiere, deberán presentar el permiso otorgado por La Dirección de fomento a la minería y Licencia Ambiental para desarrollar su actividad de explotación, extendida por la SERNA.

Artículo No. 44 Para determinar el Impuesto a que se refiere este capítulo se aplicará la siguiente **tarifa**:

Códigos	Conceptos del Impuesto	Tarifa
1-11-116	Extracción o Explotación de Recursos	1 % del Valor Comercial
1-11-116-01	Broza procesable de minerales metálicos	\$ 0.50 por tonelada (FVA)

Este Impuesto es adicional al impuesto sobre Industrias, Comercio y Servicios.

Valor Comercial: Para los fines de aplicación de éste artículo debe entenderse por valor comercial de los recursos naturales Explotados, el valor que prevalece en el mercado comercial interno del recurso como materia prima.

El pago del Impuesto se realizará dentro de los diez días siguientes al mes en que se realizarán las operaciones de extracción o explotación.

Artículo No. 45 La Municipalidad como ente regulador del espacio Urbano y del espacio Rural respectivamente, autorizará previa resolución del Instituto Hondureño de Geología y Minas (INHGEOMIN), RENARE, ICF (**Instituto de Conservación Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre**), la extracción de estos recursos y deberán establecer convenios de mutua cooperación y responsabilidad de cuya jurisdicción se encuentran ubicados estos recursos naturales, ya sea en propiedades particulares, ejidales, nacionales, etc. A fin de obtener óptimos beneficios para la Municipalidad, en la aplicación de la Ley y su Reglamento.

Artículo 46. Las personas Naturales o Jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales en el Término Municipal deberán cumplir con las obligaciones siguientes:

- Solicitar ante la Corporación Municipal una Licencia Ambiental, Permiso de Operación y Licencia de Extracción o Explotación de recursos, antes de iniciar sus operaciones de explotación.
- Para explotaciones nuevas presentar junto con la solicitud anteriormente expresada una estimación de cantidades y recursos naturales a explotar o extraer y un estimado de su valor comercial.
- En el mes de Enero de cada año presentar una Declaración Jurada donde se indiquen las cantidades y clases de productos extraídos y explotados en el Municipio así como el monto pagado de este impuesto durante el año calendario anterior y para lo cual la Municipalidad suministrará gratuitamente el respectivo formulario.

Art. 130, literales a), b) y c) del Reglamento General de la Ley de Municipalidades

1-12-120-05 POR EXTRAER RECURSOS NATURALES SIN LICENCIA

Artículo No. 47

En caso de que ejerciera dicha actividad sin la respectiva licencia se le multará por primera vez, con una cantidad entre Quinientos (Lps. 500.00) a diez mil (Lps. 10,000.00) lempiras, según sea la importancia del recurso a explotar, así como la confiscación total de los recursos explotados ilegalmente. En caso de reincidencia, se le sancionará cada vez con el doble de la multa impuesta la primera vez, además de la reparación del daño causado por el infractor. En caso de reincidencia se impondrá al infractor el doble sobre el valor de la sanción; tomando en consideración la magnitud de las inversiones y los proyectos a explotar en relación a los recursos antes mencionados.

Arts. 14, 15, y 18 de la Ley de Minería. Decreto 292-98
Arts. 131, 132 y 158. Reglamento General de la Ley de Municipalidades
Art. 62. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Artículo 48. Las personas naturales o jurídicas, previo al otorgamiento del permiso de operación para la explotación a que se refiere el artículo anterior, deberán presentar un plan de cierre que se aplicará en las zonas que hayan sido explotadas y consiste en reconstruir el ambiente lo más parecido posible a lo que era antes de la explotación: exceptuando cuando se trate de la instalación de una nueva industria en el término municipal, debidamente acreditada. El Incumplimiento de esta obligación, se describe en el presente Plan de Arbitrios.

Art. 65 de la ley general del ambiente

PROHIBICIONES Y MULTAS

Se prohíbe la extracción de arena, tierra y piedra del cauce de los ríos, quebradas y de los alrededores de las represas, arroyos, puentes y vados.

Para determinar la multa a que se refiere este artículo se aplicara la siguiente tarifa:

Descripción de la multa	Valor
Por extraer arena tierra piedra del cauce de los ríos, quebradas y de los alrededores de las represas, arroyos, puentes y vados (según sea el daño causado).	L. 500.00 a L.10,000.00
A la persona que tale, deforeste, rotore o ejecute cualquier otra acción que dañe el bosque a 250 Mts. A la redonda de cualquier micro cuenca o fuente de agua.	L. 250.00 x metro ² deforestado L. 1000.00 por M3 talado en árboles maderables y L.1,500.00 para arboles maderables de color

CAPITULO V

1-11-117 IMPUESTO SELECTIVO A LOS SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES

Artículo 49. Este Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es aplicable a toda persona natural o jurídica que dentro de su actividad se dedique a la prestación de Servicios de Telecomunicaciones, el cual deberá ser pagado a más tardar el 31 de Enero de cada año, calculado sobre una base imponible de los ingresos brutos mensuales reportados a La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los operadores de telecomunicaciones. La tributación se hará en base a los literales siguientes:

- 1) Uno punto cinco por ciento (1.5%) de los ingresos brutos mensuales generados por los

operadores de telefonía móvil en las llamadas de tiempo aire. Este mismo porcentaje deberá ser pagado por todos los prestadores de servicio de telefonía fija, internet, televisión por cable, transmisión de datos y demás servicios de telecomunicaciones prestados por personas naturales y jurídicas cuyos ingresos brutos mensuales reportados por los operadores a La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) promedio de los últimos seis (6) meses sean superiores a cinco millones de lempiras (L.5, 000,000.00).

Los resultados del impuesto creado en este decreto deben procurar que las municipalidades perciban un valor de referencia no inferior a cien mil lempiras (L. 100,000.00) por torre. En caso de no alcanzar este valor cada operador debe efectuar un pago complementario a prorrata con base a sus ingresos, para alcanzar el valor de referencia antes señalado.

El reglamento definirá los términos y alcances de esta medida; y,

- 2) Para el resto de los operadores no incluidos en el inciso a) el valor del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones se realizará de la siguiente manera:

Rango de Ingresos Mensuales	Impuesto selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones Mensual	Pago Anual
Hasta L.100,000.00	Exentos	Exentos
L.100,001.00 a L.500,000.00	L.4,500.00	L.54,000.00
L.500,001.00 a L.1,000,000.00	L.11,250.00	L.135,000.00
L.1,000,001.00 a L.1,500,000.00	L.18,750.00	L.225,000.00
L.1,500,001.00 a L.2,000,000.00	L.26,250.00	L.315,000.00
L.2,000,001.00 a L.2,500,000.00	L.33,750.00	L.405,000.00
L.2,500,001.00 a L.3,000,000.00	L.41,250.00	L.495,000.00
L.3,000,001.00 a L.3,500,000.00	L.48,750.00	L.585,000.00
L.3,500,001.00 a L.4,000,000.00	L.56,250.00	L.675,000.00
L.4,000,001.00 a L.4,500,000.00	L.63,750.00	L.765,000.00
L.4,500,001.00 a L.5,000,000.00	L.71,250.00	L.855,000.00

Estarán exentas del pago del Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones los ingresos no derivados de la prestación de un servicio de telecomunicaciones; así como las personas naturales y jurídicas que:

- 1) Usen a cualquier título, la infraestructura de una persona sujeta al pago de este impuesto;
- 2) Se dediquen a la instalación, prestación, explotación y operación del servicio de radiodifusión sonora y televisión; y,
- 3) Las Empresas de Telecomunicaciones propiedad del Estado.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones será distribuido entre

las municipalidades involucradas, de la forma siguiente:

El noventa por ciento (90%) del monto pagado será distribuido de manera proporcional a la cantidad de torres de telefonía móvil instaladas en cada Municipio de acuerdo a la formula siguiente:

$$\text{Monto de ingreso municipal} = \frac{(1.5\%) \times (90\% \times \text{ingresos brutos anuales}) \times \text{No. de torres instaladas en el Municipio.}}{\text{Total de torres instaladas a Nivel nacional}}$$

El restante diez por ciento (10%) se distribuirá entre los municipios como pago por el uso del territorio para el tendido de cable, fibra óptica y postería; y para la distribución equitativa de estos valores, se estará a lo dispuesto en el reglamento de esta norma, previo estudio e inventario base que deberá ser proporcionado en un plazo de treinta (30) días a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) por los Operadores de Servicios de Telecomunicaciones, mismo estudio e inventario que será validado por la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON). Los Operadores están obligados a actualizar este inventario de forma semestral.

El número de torres de telefonía móvil se determinará de conformidad a los reportes entregados por los Operadores a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones, a más tardar el último día hábil del mes de diciembre.

El pago del impuesto se enterará directamente a las corporaciones municipales o las instituciones del Sistema Financiero que para tal efecto estas designen.

El pago del impuesto se hará en base a un informe que será elaborado por CONATEL y remitido a cada una de las Corporaciones Municipales en base a los ingresos declarados por cada uno de los operadores.

La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá brindar la asistencia técnica necesaria para contribuir con las municipalidades respectivas, debiendo remitir estas a la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL), por medio de la Asociación de Municipios de Honduras (AMHON), la información relacionada con los permisos que sean extendidos.

Las municipalidades podrán, bajo su costo, efectuar revisiones de los ingresos de los prestadores de servicios de telecomunicaciones que operen en su respectivo territorio.

El Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones es independiente del pago del Impuesto de Comercio, Industria y Servicios, así como el pago de la Tasa por Permiso de Construcción. Los contribuyentes cuyos ingresos sean grabados por el Impuesto Selectivo a los Servicios de Telecomunicaciones, únicamente pagaran el Impuesto de Industria, Comercio y Servicios, así como permiso de operación, únicamente cuando establezcan en el municipio oficinas o sucursales de ventas directas al consumidor final.

Dentro del marco de la responsabilidad social empresarial, las empresas que prestan servicios

de telecomunicaciones permitirán el uso de sus redes de energía eléctrica, para que las municipalidades puedan ampliar sus proyectos de electrificación rural, sin que en ningún caso esta facilidad tenga costo alguno para las municipalidades.

TITULO III

1-11-118 TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 50 El servicio público es la actividad que realiza la Municipalidad para satisfacer una necesidad colectiva, ya sea a través de su propia estructura administrativa o por medio de particulares, mediante contrato o concesión administrativa. El cobro de la tasa de servicios se origina por la prestación efectiva de servicios públicos por parte de la Municipalidad al Contribuyente o Usuario.

Artículo No. 51 La Municipalidad define sus políticas de financiamiento del costo de los servicios que presta, de acuerdo a los fines que se propone, para lo cual tomará en cuenta la situación actual y perspectivas del sistema, las características y situación socioeconómica de la población y la responsabilidad asumida al tomar la administración de los servicios al respecto, se busca que los **ingresos generados vía tarifa y conexos, cubran la totalidad de los costos de explotación del servicio, la depreciación de los activos, la protección del recurso, costo financiero, hasta el beneficio o rentabilidad del servicio.**

Deberá aplicarse además los reglamentos para la administración de los servicios aprobados por la corporación municipal.

Artículo No. 52 Los servicios que La Municipalidad proporciona a la comunidad son:

- Regulares
- Permanentes
- Eventuales.

Estos servicios se determinan en función de las necesidades básicas de la población, respecto a la Higiene, Salud, Medio Ambiente, Educación, Cultura, Deportes, Ordenamiento Urbano y en general, aquellos que se requieren para el cumplimiento de actos Civiles y Comerciales.

Los Servicios Regulares son:

- Recolección de Basura.
- Limpieza de, calles, avenidas, Parques y Cementerios.
- Servicio de Catastro.

Los servicios permanentes que La Municipalidad ofrece mediante sus instalaciones son:

- Locales y facilidades de mercado público
- Utilización de Cementerios públicos.
- Facilidades para el destace de ganado y similares.
- Rastro Público

Los Servicios Eventuales de la municipalidad incluyen entre otros:

- Autorizaciones de Libros Contables
- Extensión de Permisos de Operaciones de Negocios “y sus renovaciones”.
- Autorización y permisos para Espectáculos Públicos, Juegos Mecánicos y Similares.
- Licencias de Extracción y Explotación de Recursos Naturales.
- Matrícula de Vehículos.
- Matrícula de Armas de Fuego.
- Matrícula de Marcas para Herrar y cancelaciones de las mismas.
- Inscripción en el Registro de agricultores, Ganaderos, destazadores, y otros.
- Permiso de Construcciones, Ampliaciones, y remodelaciones de Edificios.
- Extensión de Certificaciones, Constancias, Vistos Buenos, y Transcripciones de los Actos propios de La Municipalidad.
- Tramitaciones y celebración de Matrimonio Civiles.
- Limpieza de solares baldíos.
- Extensión de permisos de buhoneros, casetas de venta;
- Autorización de cartas de venta de ganado vacuno, caballar, asnal y mular;
- Guías de traslado de ganado entre departamentos o municipios;
- Ocupación y rotura de aceras y vías públicas; y,
- Otros similares.

CAPITULO II

Artículo No. 53 RUPTURA DE CALLES POR PEGUES, CONEXIONES Y RECONEXIONES DE AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO SANITARIO O SIMILARES:

Todo contribuyente que realice conexiones a los sistemas de Agua Potable o Alcantarillado sanitario, deberá pagar por rompimiento de calle, el valor de tres metros cuadrados como mínimo, de acuerdo a la siguiente tabla:

1-11-119-22	Tarifa por rompimiento de calles Lps. Por M2			
Conceptos	Pavimento asfáltico	Tierra	Aceras	Áreas Verdes
Pegues de Agua P. y Alcantarillado	Acuerdo Municipal	L. 50.00 119-22-01	L. 30.00 119-22-02	L. 60.00 119-22-03
Reconexiones	Acuerdo Municipal	L. 50.00 119-22-04	L. 30.00 119-22-05	L. 60.00 119-22-06

Nota: Estas tarifas serán aplicadas para cualquier caso por concepto de rotura de calles.

CAPITULO III

TASA BOMBERIL

Artículo No. 54 TASA POR SERVICIO DE CUERPO DE BOMBEROS

Es facultad de Las Municipalidades velar por la seguridad de la población y garantizar la tenencia de sus bienes, por lo que se crea La Estación del Cuerpo de Bomberos, para que la población pueda estar más protegida y confiada en una pronta respuesta, al momento de un caso fortuito.

Por Tanto en uso de las facultades que la ley de Municipalidades confiere y en aplicación a los artículos 13 numeral 13, 83 y 84 último párrafo y Reglamento de La ley de Municipalidades en sus Artículos 57 y 75, se crea: **“LA TASA BOMBERIL MUNICIPAL”**, *Que* Se cobrara a todas las personas propietarias de bienes inmuebles, comercio e industrias, para suplir las necesidades operativas y de equipamiento que puedan requerirse para el funcionamiento y sostenibilidad del Heroico y Benemérito Cuerpo de Bomberos del Municipio.

Las que se cobraran por vivienda y por negocio de manera individual, los del área comercial pagaran la tasa en el mes de Enero de cada año, al momento de renovar su permiso de operación de negocios y las personas naturales pagaran la tasa al momento de pagar El Impuesto Sobre Bienes Inmuebles Urbanos.

Se exoneran del pago, viviendas de menos de Lps. 25,000.00 (casas de tabla y bahareque, la tasación es sobre la casa, no sobre el terreno).

Los negocios que se ubiquen en el mismo edificio y que pertenezcan al mismo dueño, pagaran solamente por un negocio que será el de la tasa de mayor valor.

Todas las tasas se volverán a discutir en cabildo abierto el año 2021, para tasación del año 2022, alto costo y tasas corresponden al primer año (2021) para los años subsiguientes estará sujeto a modificaciones.

Las que se aplicaran para el año 2019, a partir del inicio de operaciones del Cuerpo de Bomberos, de la forma siguiente:

A.- SOBRE BIENES INMUEBLES
VIVIENDAS

De Lps. 25.000.00 a 500.000.00

VALOR CATASTRAL
TASA MENSUAL

Lps. 20.00

De Lps. 500.000.01 a 1.000.000.00	Lps. 40.00
De Lps. 1.000.000.01 en adelante	Lps. 60.00
Solares Baldíos	Lps. 20.00

B.- NEGOCIOS SEGÚN NIVEL DE RIESGOS:

<u>CATEGORIA “A”</u>	<u>TASA MENSUAL</u>
• Gasolineras	Lps. 800.00
• Aserraderos 800.00	Lps.
• Secadoras de café	Lps. 800.00
• Distribuidoras y depósitos de bebidas refrescantes (Coca Cola, Pepsi, Etc.) Categoría I	Lps. 800.00

<u>CATEGORIA “B”</u>	<u>TASA MENSUAL</u>
• Bancos	Lps. 400.00
• Cooperativas	Lps. 400.00

<u>CATEGORIA “C”</u>	<u>TASA MENSUAL</u>
• Farmacias	Lps. 300.00
• Hoteles	Lps. 300.00
• Transporte interurbano	Lps. 300.00
• Agro veterinarias	Lps. 300.00
• Restaurantes	Lps. 300.00
• Supermercados	Lps. 300.00
• Ferreterías	Lps. 300.00
• Electrodomésticos 300.00	Lps.
• Compañía de Cable	Lps. 300.00
• Moteles	Lps. 300.00
• IHCAFE	Lps. 300.00

<u>CATEGORIA “D”</u>	<u>TASA MENSUAL</u>
• Yonkers	Lps. 200.00
• Venta de muebles de madera	Lps. 200.00
• Discotecas	Lps. 200.00
• Abarroterías	Lps. 200.00

- Comercializadoras de café Lps. 200.00
- Depósitos de bebidas refrescantes Lps. 200.00
(Coca Cola, Pepsi, Etc.) Categoría II
- Ventas de comida rápida (Pollolandia, Los Gorditos, otros. Lps. 200.00

CATEGORIA “E”

TASA MENSUAL

- Venta de artículos usados Lps. 100.00
- Venta de repuestos para vehículos Lps. 100.00
- Tiendas (ropa y calzado) / (variedades) Lps. 100.00
- Distribuidora de gas Lpg. Lps. 100.00
(Tropigas, Da-gas, otras)
- Centros turísticos Lps. 100.00
- Venta de celulares Lps. 100.00
- Venta de pinturas Lps. 100.00
- Clínicas, laboratorios y ópticas Lps. 100.00
- Expendios y billares Lps. 100.00
- Instituciones educativas privadas Lps. 100.00
- Depósitos de bebidas refrescantes Lps. 100.00
(Big – Cola, otros) categoría III
- Panaderías Lps. 100.00
- Empresa de transporte liviano (Moto Taxi) Lps. 100.00
- Taller de pintura Lps. 100.00

CATEGORIA “F”

TASA MENSUAL

- Venta de repuestos Lps. 60.00
- Reposterías Lps. 60.00
- Taller de ebanisterías Lps. 60.00
- Papelerías Lps. 60.00
- Servicios de comunicación (canales TV y Radio) Lps. 60.00
- Comedores Lps. 60.00
- Carnicerías Lps. 60.00
- Venta de helados Lps. 60.00

- Transporte urbano Lps. 60.00
- Venta de ropa usada Lps. 60.00
- Taller eléctrico, soldadura y radiadores Lps. 60.00

CATEGORIA “G”

TASA MENSUAL

- Vidrierías Lps. 50.00
- Venta de lácteos y embutidos Lps. 50.00
- Salones de belleza Lps. 50.00
- Venta de plásticos y desechables Lps. 50.00
- Oficinas en general Lps. 50.00

CATEGORIA “H”

TASA MENSUAL

- Operadores de telefonía Lps. 500.00

CATEGORIA “I”

TASA MENSUAL

- Barberías Lps. 20.00
- Pulperías y cacetas Lps. 20.00
- Repuestos de motocicletas Lps. 20.00
- Video juegos Lps. 20.00
- Fotocopiadoras Lps. 20.00
- Venta de frutas, verduras y granos Lps. 20.00

**MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN, RESTAURACIÓN Y MANEJO
DEL AMBIENTE**

Artículo No. 58 1-11-116-99 Por cada licencia de madera que autorice la municipalidad mediante licencias **NO** comerciales, el beneficiario deberá pagar para tal efecto el valor de cien lempiras (Lps. 100.00) por servicios ambientales, que serán pagados en la Tesorería Municipal. El aprovechamiento deberá ejecutarse en el término de ocho (8) días a partir de la emisión de la misma, sujeta a prórroga previa inspección por parte de la UMA.

Por cada árbol que venda La Municipalidad el contratista deberá pagar el valor de veinticinco lempiras (Lps. 25.00), equivalentes al costo de tres árboles para cubrir todo el proceso de siembra y dar cumplimiento al Decreto Ejecutivo PCM-002-2006 (3x1) y Resolución DE-MP-156-2008. Este pago se deberá realizar al momento de efectuar el pago de La Licencia de Extracción y Explotación de Recursos Naturales conforme a las unidades que aplica según plan de manejo y el pago respectivo del Impuesto del 1% de Explotación, sin perjuicio del valor que

por metro cubico se pacte al momento de vender la madera.

UNIDAD MUNICIPAL AMBIENTAL

Artículo No. 59 La unidad Municipal Ambiental (UMA) es la dependencia de La Municipalidad encargada de la supervisión y control en el manejo y preservación de los recursos naturales y medio ambiente.

Todas las personas naturales y jurídicas que utilicen las cuencas de los ríos, riachuelos y quebradas como medio para evacuar aguas residuales o aguas lluvias sin contenido toxico, tendrán que solicitar a la UMA, inspecciones, permisos y certificaciones.

Artículo No. 60 Análisis ambientales de proyectos: Los cobros por los dictámenes o análisis ambientales para negocios o proyectos que sean realizados por la UMA, se sujetaran a las tasas de pago de acuerdo a su monto de inversión aplicando la siguiente tabla:

	Concepto	Tarifa
1	1-11-118-20 Inspecciones Ambientales:	
a)	1-11-118-20-29 De Lps. 1,00 a 100,000.00	L 100.00
b)	1-11-118-20-01 De Lps. 100,001.00 a 250,000.00	L. 250.00
c)	1-11-118-20-02 De Lps. 250,001.00 a 500,000.00	500.00
d)	1-11-118-20-03 De Lps. 500,001.00 a 750,000.00	750.00
e)	1-11-118-20-04 De Lps. 750,001.00 en adelante	1,000.00
2	1-11-118-20 Permisos Ambientales	
a)	1-11-118-20-05 De Lps. 1.00 a 250,000.00	L. 250.00
b)	1-11-118-20-06 De Lps. 250,000.00 a 500,000.00	500.00
c)	1-11-118-20-07 De Lps. 500,000.00 a 750,000.00	750.00
d)	1-11-118-20-08 De Lps. 750,000.00 en adelante	Lps. 1,000.00
3	1-11-118-20-09 Certificaciones y constancia Ambientales	Lps. 300.00
4	1-11-118-20-10 Análisis ambientales: por los primeros Lps. 500,000.00 de monto de inversión.	0.5 %
5	1-11-118-20-11 Por más de Lps. 500,000.00 de monto de inversión	0.3 %
6	1-11-118-20-12 Marcación de Licencias no Comerciales: sin perjuicio del pago de la boleta de los servicios ambientales (La Municipalidad cubrirá los costos de la marcación) hasta 15 kilómetros de distancia	Lps. 200.00
	De 15 kilómetros en adelante	400.00

Artículo No. 61 1-11-118-20 Permiso para transportar Subproducto de la Madera dentro del Término Municipal (con fines comerciales)

Por cada viaje

1-11-118-20-13 Vehículo Pick up----- L 100.00

1-11-118-20-14	Vehículo mediano-----	L. 250.00
1-11-118-20-15	Camión -----	L. 500.00

El pago será cancelado en la oficina de Tesorería Municipal previo al otorgamiento de inspección, estudio, dictamen o análisis por parte de La UMA.

Para fines de coordinación intermunicipal, la Unidad de Medio Ambiente podrá estar integrada por una Red de UMAS a nivel regional.

La UMA a nivel Municipal o en coordinación con la MANOFM podrá organizar eventos de preparación de personas naturales o jurídicas que trabajen en promoción o conservación del medio ambiente.

PROCESO DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL

Artículo No. 62. El valor del pago de la tasa de las constancias ambientales de cualquier índole que la UMA requiera estará de acuerdo a la actividad económica y al tipo de proyecto que se instalare.

La tasa es la que pagarán los contribuyentes sujetos al impuesto sobre industria, comercio, servicio y cualquier otra actividad cuando, al momento de llevar a cabo las actividades, se ponga en peligro se afecte en forma directa el medio ambiente y el ornato del Municipio.

Art. 5. Ley General del Ambiente.

Art. 74 Ley de Municipalidades

Art. 75. Reglamento de la Ley de Municipalidades

INSPECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DEL PLAN DE ARBITRIOS

Listado de Actividades que requieren Inspección y Control Ambiental por Extracción de Recursos del Bosque

Recursos	Tipo de documento
Leña	Inspección y Control Ambiental
Postes de usos múltiples. Corte de arboles	Inspección y Control Ambiental
Aprovechamiento de árbol	Inspección y Control Ambiental
Fabricación de carbón	Inspección y Control Ambiental
Cambio de vegetación por hectárea	Inspección y Control Ambiental

Listado de Actividades que requieren Inspección y Control Ambiental por Extracción de Recursos no Renovables

Recursos	Tipo de documento
Arena	Inspección y Control Ambiental
Grava	Inspección y Control Ambiental
Piedra	Inspección y Control Ambiental

Tierra	Inspección y Control Ambiental
--------	--------------------------------

Listado de Establecimientos Industriales que requieren Inspección y Control Ambiental

Ítem	Tipo de documento
Elaboración de productos lácteos	Inspección y Control Ambiental
Tejeras	Inspección y Control Ambiental
Ladrilleras y bloqueras grandes	Inspección y Control Ambiental
Avícolas	Inspección y Control Ambiental
Granjas porcinas (de 10 a 20 unidades)	Inspección y Control Ambiental
Granjas porcinas(de 21 en adelante	Inspección y Control Ambiental
Talleres de soldadura	Inspección y Control Ambiental
Talleres de enderezado y pintura	Inspección y Control Ambiental
Taller de mecánica	Inspección y Control Ambiental
Procesadoras de carne , carnicería y mariscos	Inspección y Control Ambiental
Procesadora de frutas y verduras	Inspección y Control Ambiental

Listado de establecimientos de servicios que requieren Inspección y Control Ambiental

Ítem	Tipo de documento
Lubricación y lavado de carros	Inspección y Control Ambiental
Refrigeración y aire acondicionado	Inspección y Control Ambiental
Equipos de sonido rockolas, discomóviles y otros	Inspección y Control Ambiental
Laboratorios de / estudios fotográficos	Inspección y Control Ambiental
Discotecas	Inspección y Control Ambiental
Venta de madera	Inspección y Control Ambiental
Gasolineras	Inspección y Control Ambiental
Mini súper	Inspección y Control Ambiental

Supermercado y bodega	Inspección y Control Ambiental
Agropecuarias y veterinarias	Inspección y Control Ambiental
Llantera	Inspección y Control Ambiental
Plantas extractoras de aceite	Inspección y Control Ambiental
Radio emisoras y medios de comunicación	Inspección y Control Ambiental
Transporte urbano c/u	Inspección y Control Ambiental
Viveros	Inspección y Control Ambiental
Agropecuarias y veterinarias	Inspección y Control Ambiental
Y otros que sean considerados por la Oficina de la UMA, Administración Tributaria y Departamento de Justicia Municipal	

Artículo 63. La emisión de la respectiva constancia ambiental quedará sujeta a la inspección previa y control por la Unidad Municipal Ambiental y de otras instancias que tienen que ver con la gestión ambiental en lo que a la toma de decisiones concierne. La aprobación del permiso será efectuada, previo el análisis respectivo.

Art. 130 Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Las empresas con licencia ambiental emitida por La Secretaria de MI AMBIENTE, deberán tenerla vigente y actualizada, así como también el último control de revisión de impacto ambiental por técnicos de La Secretaria de MI AMBIENTE. Ambos documentos son requisitos para la emisión de la constancia de inspección y control ambiental emitida por la Unidad Municipal Ambiental, a fin de obtener la renovación de permiso de operación o explotación Art. 9. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Tasas por Emisión de Constancias Ambientales Extracción de Recursos Naturales no Renovables.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
1-11-118-20-47 Extracción de material menor de los 10m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	100
1-11-118-20-48 Extracción de material mayor de los 10m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	300

1-11-118-20-49	Sacar Tierra de Su Propiedad con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	300
1-11-118-20-50	Instalación de proyecto minero	Constancia ambiental	Inspección y control	2000

Daños ocasionados al Bosque y Áreas Verdes.

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
1-11-118-20-51 Corte de arboles menor de 5m ³	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
1-11-118-20-52 Permiso de Quema	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
1-11-118-20-53 Permiso Para Traslado de Leña (para uso doméstico).	Constancia ambiental	Inspección y control	75.00

Agua para consumo Humano y Contaminación de Cuerpos de Agua

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
1-11-118-20-54 Autorización para descargas de aguas residuales	Constancia ambiental	Inspección y control	500
1-11-118-20-55 Autorización de la UMA a operadores de agua	Constancia ambiental	Inspección y control	200
1-11-118-20-56 Inspección para perforación de pozo residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	50
1-11-118-20-57 Inspección para perforación de pozo industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	150

Saneamiento Ambiental y Servicios Públicos

Concepto	Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
1-11-118-20-58 Disposición de desechos donde no hay alcantarillado residencial	Constancia ambiental	Inspección y control	150

1-11-118-20-59	Disposición de desechos donde no hay alcantarillado industrial	Constancia ambiental	Inspección y control	350
-----------------------	--	----------------------	----------------------	-----

Establecimiento Industrial

Concepto		Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
1-11-118-20-60	Fábrica de productos Lácteos	Constancia ambiental	Inspección y control	100
1-11-118-20-61	Tejas	Constancia ambiental	Inspección y control	100
1-11-118-20-62	Ladrillera	Constancia ambiental	Inspección y control	100
1-11-118-20-63	Bloquearas	Constancia ambiental	Inspección y control	100
1-11-118-20-64	Beneficios de café	Constancia ambiental	Inspección y control	120
1-11-118-20-65	Secadoras	Constancia ambiental	Inspección y control	200
1-11-118-20-66	Procesado de las carnes	Constancia ambiental	Inspección y control	200
1-11-118-20-67	Procesadoras de frutas y verduras	Constancia ambiental	Inspección y control	300

Establecimientos de Centros Comerciales

Concepto		Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
1-11-118-20-68	Construcciones en General	Constancia ambiental	Inspección y control	50
1-11-118-20-69	Proyectos Tipo 1	Constancia ambiental	Inspección y control	1000
1-11-118-20-70	Proyecto Tipo 2	Constancia ambiental	Inspección y control	2000
1-11-118-20-71	Proyecto tipo 3	Constancia ambiental	Inspección y control	3000
1-11-118-20-72	Gasolinera	Constancia ambiental	Inspección y control	1000
1-11-118-20-73	Casetas y glorietas	Constancia ambiental	Inspección y control	30

1-11-118-20-74	Agropecuarias	Constancia ambiental	Inspección y control	50
1-11-118-20-75	Veterinarias	Constancia ambiental	Inspección y control	100
1-11-118-20-76	Distribución y reparación de bicicletas	Constancia ambiental	Inspección y control	10
1-11-118-20-77	Molinos de moler maíz	Constancia ambiental	Inspección y control	30
1-11-118-20-78	Taller mecánico	Constancia ambiental	Inspección y control	200

Pecuarios y Permisos

Concepto		Aplicación del concepto	Unidad de medida	Valor del concepto en Lempiras
1-11-118-20-79	Ganado mayor	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
1-11-118-20-80	Ganado menor	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
1-11-118-20-81	Granjas avícolas	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
1-11-118-20-82	Porquerizas	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
1-11-118-20-83	Hortalizas	Constancia ambiental	Inspección y control	200.00
1-11-118-20-84	Otros	Constancia ambiental	Inspección y control	50.00
1-11-118-20-86	Transporte de material	Constancia ambiental	Inspección y control	100.00
1-11-118-20-87	Rótulos y anuncios comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	40.00
1-11-118-20-88	Rótulos (vallas y mantas) colocados y cruzados en la calle	Constancia ambiental	Inspección y control	20.00
1-11-118-20-89	Propaganda con sonidos y con fines comerciales	Constancia ambiental	Inspección y control	20.00

Artículo No. 64 Tasa de conservación y manejo del medio ambiente: el servicio del mantenimiento, conservación, restauración y manejo sostenible del medio ambiente, se cobrará con el objeto de cubrir el costo de operación e impresiones ejecutadas por la UMA. De tal forma que esta entidad asegure su auto sostenibilidad financiera y pueda tener capacidad técnica necesaria para hacer frente a la problemática ambiental, mejorando continuamente los indicadores de calidad ambiental del Municipio.

Por la prestación efectiva o potencial del servicio están sujetas a la tasa por servicio de mantenimiento y conservación del medio ambiente todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades de carácter industrial, comercial o de servicio, del sector público o privado. Para efecto del servicio de mantenimiento, conservación restauración y manejo del ambiente que presta la municipalidad, se establece la tasa ambiental que se cobrará conjuntamente con el Impuesto sobre Industrias Comercio y Servicios de conformidad con los ingresos declarados y de acuerdo con la tabla siguiente:

Rango		Valor Mensual a Pagar
1-11-117-15	Comerciales, industriales y empresas	
1-11-118-20-16	Hasta Lps. 10,000.00	Lps. 2.00
1-11-118-20-17	De 10,001.00 a 50,000.00	Lps. 5.00
1-11-118-20-18	De 50,001.00 a 100,000.00	Lps. 10.00
1-11-118-20-19	De 100,001.00 a 500,000.00	Lps. 20.00
1-11-118-20-47	De 500,001.00 a 750,000.00	Lps. 40.00
1-11-118-20-20	De 750,001.00 en adelante	Lps. 60.00

Artículo No. 65 CONTAMINACIÓN SONICA: La UMA será la encargada de otorgar permisos especiales para la colocación de parlantes y equipos de sonido para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica, dicho permiso se otorgará previo a la firma de una acta de compromiso en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a realizar la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto de permiso especial las cantidades siguientes:

	Concepto	Pago eventual
a)	1-11-118-20-22 Artículo No. 66. El uso de altoparlantes con fines comerciales por las empresas que promocionan sus productos en las afueras de sus Negocios, Almacenes, Colegios, Escuelas, Clubes, Supermercados, Iglesias e Instituciones en general, utilizando equipos de sonido será regulado por el Departamento Municipal de Justicia y la UMA, quienes extenderán los permisos previos el pago de: <u>Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente</u> <u>Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.</u> <u>Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades</u>	L 50.00 diarios, mensual se cobrarán L1,000.00 respetando los niveles ya descritos en el presente Plan de Arbitrios.
b)	1-11-118-20-23 Promociones de Vendedores Ambulantes	Lps. 50.00 diario

1-11-118-20-21

PARLANTES Y AUTOPARLANTES

Artículo No. 67. La Unidad Municipal Ambiental junto al Departamento Municipal de Justicia, serán los encargados de dar los permisos especiales. Para la colocación de parlantes y equipos de sonido, para la celebración de campañas y eventos especiales, celebración de carnavales y todo aquel tipo de actividades susceptibles de producir contaminación sónica; dicho permiso se otorgará previo a la firma de un acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a

respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento. El interesado deberá pagar por concepto del **permiso especial la cantidad de L 500.00**

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

1-12-120-99-01

Artículo No. 68. Todos los negocios de entretenimiento nocturno tales como bares; discotecas; restaurantes; cantinas; canchas deportivas; clubes nocturnos; etc. que en sus operaciones sean susceptibles de producir contaminación sónica, deberán respetar los niveles de sonido permisibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimientos acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos. **Nuevos requisitos para la obtención de permiso de operación de negocio por primera vez y renovación:**

- Acondicionamiento del lugar con revestimiento acústico.
- Instalación de una salida de emergencia
- Extinguidores de fuego
- Rótulos (Prohibido ingreso de arma de fuego /arma blanca y prohibido el ingresos a menores de edad)
- Personal de seguridad
- Constancia de inspección /Factibilidad de la UMA.

El incumplimiento de lo anteriormente expuesto se sancionará con una **Multa de L 2,000.00 hasta L 10,000.00** y la clausura inmediata del evento y del establecimiento

Art. 4. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

1-12-120-99-02

Artículo No. 69. Los escándalos públicos producidos con equipos de sonido en vehículos; las personas que portando armas de todo tipo hagan disparos al aire cerca de los negocios comerciales, así como en calles y zonas residenciales provocando el desvelo de los vecinos del área afectada, serán sancionados con una multa no superior a L 2,500.00, teniendo en cuenta la gravedad de la contaminación y los daños provocados.

Art. 142, Núm. 17; Art. 148, Núm. 2). Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

1-12-120-99-03

Artículo No. 70. A las personas que en sus casas de habitación perturben la tranquilidad, el descanso, y la paz de sus vecinos, se les sancionará con multas. Los citará el Departamento Municipal de Justicia y en caso de reincidencia se les sancionará con el doble de la multa.

Artículo 153, numeral 1). Ley de Policía y de Convivencia Social

Art. 29, literal a). Ley General del Ambiente

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

1-12-120-99-04

Artículo No. 71. A los vehículos automotores que causen ruido excesivo con bocinas y auto parlantes que provoquen contaminación sónica, se les impondrá la sanción máxima de L 2,000.00 y cuando sea con parlantes se decomisará el auto parlante o el equipo de sonido hasta que la multa sea pagada. Se exceptúan las actividades realizadas con fines benéficos, religiosos y educativos. Así mismo si se utilizan dentro del período de las campañas electorales con fines políticos.

Disposiciones Municipales

Se establecen las siguientes disposiciones:

- En área o zonas permitidas, los establecimientos comerciales y vivienda particulares, podrán hacer uso de cualquier aparato emisor de sonido, conforme a la siguiente tabla, verificada en el exterior a TRES METROS (3mts) del local

Tipo de local	Jornada	Nivel	Jornada	nivel
Comercial, instituciones	8:00 am-6:00 p.m.	130-150 Dcbl	6:00 p.m. 10:00 pm.	100-130 Dcbl
Vivienda particular	8:a.m.-6:00p.m.	70-90 DCBL	6:00pm.-10:00pm	60-80 Dcbl

En todo caso después de las diez de la noche y hasta las seis de la mañana, el nivel de sonido no debe exceder los sesenta (60) decibeles a la misma distancia que refiere el párrafo anterior.

- El Departamento Municipal de Justicia (DMJ) junto con la UMA serán los encargados de dar los permisos especiales.
- Firma de acta de compromiso, en la que el solicitante se compromete a respetar los niveles de sonido establecidos y a hacer la limpieza del área después de la celebración del evento.
- Todos los negocios de entretenimiento nocturnos tales como bares, discotecas restaurantes cantinas, cartas deportivas, clubes nocturnos, etc. Que en sus operaciones sean susceptibles. Así mismo, deberán tener acondicionadas sus instalaciones con revestimiento acústicos que aislen el sonido para no perturbar la tranquilidad de los vecinos.

Materiales pétreos:

Artículo No. 72 Permisos de transporte de materiales: todo transportista de material pétreo (piedra, grava arena, Etc.) deberá pagar por sus unidades de transporte de acuerdo a la siguiente tabla:

	1-11-118-20	Descripción	Valor mensual
a)	1-11-118-20-24	Por volqueta de 5 M3	Lps. 1,000.00
b)	1-11-118-20-25	Por volqueta mayor de 5 m3	Lps. 2,000.00

c)	1-11-118-20-26	Por camión	700.00	Lps.
d)	1-11-118-20-27	Por carros pick up o vagón	300.00	Lps.
e)	1-11-118-20-28	Por carreta	35.00	Lps.

PRODUCTOS FORESTALES DE BOSQUES, ÁREAS VERDES Y ÁREAS PROTEGIDAS.

Artículo No. 73. Ninguna persona natural o jurídica está autorizada para cortar árboles en parajes, bulevares, cementerios, terrenos municipales, riveras y lechos de ríos, lagunas, riachuelos, calles, avenidas canchas deportivas etc. (terrenos públicos o privados), sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental

Artículo No. 74. Cuando una persona necesite cortar o podar un árbol (es) o arbusto (os) en su propiedad dentro del área urbana o en el área rural catalogada área de importancia ambiental, deberá presentar una solicitud, acompañada por el dictamen del Consejo Consultivo Local o Municipal o en su defecto por Patronato, ante La Unidad Municipal Ambiental, la que determinará mediante un dictamen técnico si se autoriza o no lo solicitado. En caso de autorizarse la solicitud, se emitirá una constancia ambiental por la que se pagaran los valores y tarifas establecidas en el presente Plan de Arbitrios Municipal por la constancia y la corta del árbol

Art. 74. Ley de Municipalidades.

Arts. 146, 147 y 149 del Reglamento de la Ley de Municipalidades

En caso de que se corte un árbol sin el permiso y se reciba la denuncia correspondiente, LA UMA Coordinara con ICF, Quien indicara la sanción a aplicar al infractor.

Arts. 168 al 172. Ley Forestal Decreto 98-2007.

En caso de autorizarse la solicitud pagara la tarifa siguiente:

Tasa por corte de Árboles Maderables

Maderable			Costo / Árbol Lps
1-11-118-20-29	1 a 30.5 centímetros (12 pulgadas) de diámetro		100.00
1-11-118-20-30	Mayor de 30.5 centímetros (12 pulgadas)		200.00
1-11-118-20-31	Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)		50.00
1-11-118-20-32	Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)		100.00

Tasa por corte de Árboles de Riesgos

Árboles de alto riesgo		Costo/Árbol Lps
1-11-118-20-33	1 a 30.5 cm (12 pulgadas de diámetro)	50.00
1-11-118-20-34	Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	100.00
1-11-118-20-35	En veda	200.00
1-11-118-20-36	Muerto	50.00

Tasa por corte de Árboles Maderables en Veda

Maderable especie en veda	Costo/Árbol Lps
1-11-118-20-37 Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	1,000.00
1-11-118-20-38 Menor de 25 años y Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	1,200.00
1-11-118-20-39 Muerto	200.00

Tasa por corte de Árboles Históricos

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol Lps
1-11-118-20-40 Mayor de 25 años o valor cultural	1,500.00
1-11-118-20-41 Histórico especie en veda	2,000.00
1-11-118-20-42 Muerto	300.00

Tasa por corte de Árboles Ornamentales

Ornamental	Costo/Árbol Lps
1-11-118-20-43 Menores de 6 pulgadas	20.00
1-11-118-20-44 Entre 6 y 12 pulgadas	40.00
1-11-118-20-45 Mayores de 12 pulgadas	50.00

1-12-120-99-05

Artículo No. 75. Una vez aprobado el corte del árbol o árboles el interesado deberá proceder a firmar un acta de compromiso en la Unidad Municipal Ambiental en la que se compromete a plantar en un tiempo determinado el número de árboles que la UMA le indique, así como el lugar donde deberá plantarlos. En caso de incumplimiento se procederá a aplicarle una multa de **un mil lempiras (L1,000.00)** por árbol no plantado.

Art. 84. Ley de Municipalidades.

Art.164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 76. Multas por Incumplimiento: La persona natural o jurídica que sin la autorización de la Unidad Municipal Ambiental proceda al corte o destruya completa o parcialmente árboles ubicados en plazas, bulevares, calles, pasajes, canchas deportivas, cementerios o en terrenos privados en barrios, colonias, u otros lugares serán sancionados de la siguiente manera:

Art.164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Sanciones por corte de Árboles

Multa por corte de Árboles Frutales

Frutal	Costo / Árbol Lps
1-12-120-99-06 1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor	500.00
1-12-120-99-07 Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	800.00
1-12-120-99-08 Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	500.00
1-12-120-99-09 Muerto mayor de 100 cm (40 pulgadas)	700.00

Multa por corte de Árboles Maderables

Maderable	Costo / Árbol Lps
1-12-120-99-10 1 a 130.5 cm (12 pulgadas) de grosor	600.00
1-12-120-99-11 Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	2,000.00
1-12-120-99-12 Muerto de 1 a 30.5 cm (12 pulgadas)	500.00
1-12-120-99-13 Muerto mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	800.00

Multa por corte de Árboles de Alto Riesgos

Árboles de alto riesgo	Costo/Árbol Lps.
1-12-120-99-14 1 a 30.5 cm (12 pulgadas) de grosor	500.00
1-12-120-99-15 Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	700.00
1-12-120-99-16 En veda	2,000.00
1-12-120-99-17 Muerto	500.00

Multa por corte de Árboles Maderables en Veda

Maderable especie en veda	Costo/Árbol Lps.
1-12-120-99-18 Menor de 25 años y menor de 30.5 cm (12 pulgadas)	4,000.00
1-12-120-99-19 Menor de 25 años y Mayor de 30.5 cm (12 pulgadas)	6,000.00
1-12-120-99-20 Muerto	1,000.00

Multa por corte de Árboles Maderables e Históricos

Árboles Históricos (Mayor de 25 años o con valor cultural)	Costo/Árbol Lps.
1-12-120-99-21 Mayor de 25 años o valor cultural	4,000.00
1-12-120-99-22 Histórico especie en veda	5,000.00
1-12-120-99-23 Muerto	1,000.00

Multa por corte de Árboles Ornamentales

Ornamental	Costo/Árbol Lps
1-12-120-99-24 Menores de 15 cm (6 pulgadas)	500.00
1-12-120-99-25 Entre 15 y 30.5 cm (6 a 12 pulgadas)	700.00
1-12-120-99-26 Mayores de 30.5 cm (12 pulgadas)	1,000.00

Prohibiciones y multas por:

- **Daño o destrucción de árboles:** arbusto y en general a los bosques dentro de Doscientos Cincuenta Metros (250 Mts.) partiendo del centro del nacimiento o vertiente y en una faja de protección de Ciento Cincuenta Metros (150 Mts.) así a cada lado de

todo curso de agua permanente, ríos quebrada y lagunas siempre en el área de drenaje de la corriente.

- realizar actividades en áreas protegidas contrarias a lo permitido según categoría y estipuladas en el plan de manejo, corte, la quema, la retención de agua los daños o destrucción de árboles y en general los bosques.
- **Envenenamiento:** químico biológico u otro anillamiento del fuste e introducción de cuerpos extraños (alambres clavos) que dañen parcial o completamente un árbol
- **Incumplimiento** de registro de moto sierras.

AGUA PARA CONSUMO HUMANO Y CONTAMINACION DE CUERPOS DE AGUA.

Artículo No. 77. Se prohíbe ubicar asentamientos humanos, bases militares, instalaciones industriales o de cualquier otro tipo en las áreas de influencia de las fuentes de abastecimiento de agua a las poblaciones o de sistemas de riego de plantaciones agrícolas destinadas al consumo humano, cuyos residuos aun tratados, presenten riesgos potenciales de contaminación, las Municipalidades velaran por la correcta aplicación de esta norma.

Art. 33. Ley general del Ambiente.

Artículo No. 78. Se prohíbe terminantemente, dentro del término municipal, la descarga de aguas residuales crudas, desechos tóxicos líquidos, sólidos o gaseosos sobre los cuerpos de agua que por escorrentía superficial o por infiltración contaminen los mantos acuíferos y afecten la salud humana, la vida acuática y perjudiquen el equilibrio ecológico en general.

Art- 32. Ley General del Ambiente.

1-12-120-99-27

La contravención de esta norma municipal dará lugar a una multa de L 50,000 a L 100,000.00, según sea la gravedad del impacto causado. Además de la suspensión inmediata de las descargas, esta multa no exime de responsabilidad al infractor para responder a cualquier acción penal por el delito correspondiente según la gravedad y magnitud del caso.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

1-11-118-20-46

Artículo No. 79. La descarga de aguas residuales tratadas sobre cuerpos naturales de agua solamente podrán efectuarse con permiso de la Unidad Municipal Ambiental, en los sitios que ella autorice, siempre que los afluentes tratados cumplan con los parámetros de calidad que exige la norma técnica vigente para la descarga de aguas residuales a cuerpos receptores y con las emitidas por la Secretaría de Salud, para lo que deber solicitarse una constancia ambiental por valor de L 500.00, previa inspección del sitio.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

1-12-120-99-28

La contravención de esta disposición será sancionada con una multa de L 50.000.00 a L 100,000.00, dependiendo de la magnitud del daño causado; en caso de reincidencia se aplicará el doble del valor más alto. Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 80. Cualquier operador y proveedor de servicio de agua para consumo humano, dentro del Municipio, deberá sujetarse al cumplimiento de la norma técnica nacional para la calidad de agua potable, la previsión de agua que no cumpla con los parámetros de calidad que exige la norma, constituye un delito ambiental.

Art. 104., literal b). Reglamento General de la Ley General del Ambiente
Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

La contaminación del agua en forma directa o indirecta en la obra de toma, pozos de abastecimiento, en los tanques de almacenamiento o en cualquier punto de la red de distribución sea está causada por accidente o por negligencia, constituye un delito ambiental. Art. 104., literal b). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

1-12-120-99-29

Las empresas del término municipal que se dediquen a esta actividad deberán presentar Trimestralmente a La Unidad ambiental los análisis físicos, químicos y bacteriológicos del agua, además de solicitar su constancia ambiental la que tendrá un valor de L 400.00.

1-12-120-99-30 *Regulación para el uso de agroquímicos y plaguicidas*

Artículo No. 81. Se prohíbe la aplicación de agroquímicos y plaguicidas dentro de una franja de 150 metros a la orilla de cualquier cuerpo de agua y en todas las cuencas hidrográficas que cuyas aguas se utilizan para el consumo humano y animal. La contravención a esta disposición será sancionada con una multa no menor de L 3,000.00 ni mayor de L 20,000.00 según el tipo de peligrosidad cantidad y frecuencia del uso del agroquímico; esta sanción no exime de responsabilidad penal a que hubiere lugar.

Art. 92, literal b). Ley General del Ambiente
Arts. 84, 85, 86. Reglamento de la ley general del Ambiente.
Art. 9 del Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 82. Se prohíbe la instalación de establecimientos comerciales con ventas de productos químicos contiguos a negocios de venta de productos para consumo humano (comedores, pulperías, etc.), así como la venta de alimentos en los negocios de venta de productos agrícolas. El no cumplimiento a esta disposición dará lugar a una multa o cierre definitivo del negocio.

Art. 148 numeral 14 de la Ley de Policía y Convivencia Social.

Regulación de Letrinas

1-12-120-99-31

Artículo No. 83. La instalación de letrinas para fines domésticos será autorizada por salud pública después de la respectiva inspección del sitio o aprobación se tramitará su constancia ambiental según dictamen técnico; recomendando el tipo de letrina a ubicar conforme al Código

de Salud y su respectivo reglamento. La contravención a esta disposición dará lugar a una multa de L 200 a L 1,500 para viviendas y hasta L 20,000 para el sector industrial.

Art. 13, núm. 16. Ley de Municipalidades.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 84. Se prohíbe la instalación de letrinas en sitios donde existe cobertura de alcantarillado sanitario o dentro de un radio de 250 metros respecto de un nacimiento de agua y de 150 metros a ambos lados de un curso de agua permanente o lagunas

Art. 42 del Código de Salud.

Art. 13, num. 16. Ley de Municipalidades.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 112, literal ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

1-12-120-99-32

Artículo No. 85. Cualquier daño ambiental o accidental por descuido o falta de manejo adecuado de la letrina será objeto de sanción de L 500.00. En caso de reincidencia se aplicará el doble de la multa impuesta, previo dictamen técnico de la Unidad Municipal Ambiental.

Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 13, núm. 16. Ley de Municipalidades.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Contaminación por desechos sólidos.

Artículo No. 86. Es responsabilidad de la Municipalidad recoger todas las basuras que presenten o entreguen los usuarios del servicio ordinario con la excepción de las basuras provenientes de solares, desechos de construcción, llantas, chatarra y madera.

Art. 152, numeral 1. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 87. Se prohíbe la contaminación de cuerpos de agua por sedimentación o asolvamiento como resultados de movimientos de tierra o apilamiento de material mal efectuados y sin obras de control de erosión.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

1-12-120-99-33

La contravención de esta disposición se sancionará con una multa de 500 a 5 mil lempiras, obligándose el sancionado a remover el material a un lugar adecuado en plazo de tres días después de emitida la orden y pagada la multa correspondiente; además, el sancionado será obligado a construir obras de control de erosión de forma inmediata. En caso de no cumplirse las medidas impuestas podrá procederse al decomiso del equipo hasta que el sancionado pague la multa.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.

En cualquiera de los casos anteriores, la multa no exime al infractor de responder por cualquier responsabilidad penal por el delito ambiental, cuando su acción implique daños a terceros o a los ecosistemas sobre los cuales directa o indirectamente se haya efectuado la descarga; la penalización será según la gravedad y magnitud del daño.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 88. Se regulará la disposición final de desechos sólidos en cualquier sitio fuera del crematorio o relleno municipal.

Art. 13, Mums. 2, 3, 7 y 16; Art. 14, num. 6; Art. 25, num. 1 y 7. Ley de Municipalidades
Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Las personas encargadas de transportar los desechos al lugar asignado por la autoridad municipal, deberán hacerlo tomando en consideración medidas como tapar con un toldo los desechos para evitar que estos se esparzan en la vía pública.

Art. 34. Ley de Policía y de Convivencia Social.
Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Artículo No. 89. Se prohíbe terminantemente depositar dentro o fuera del crematorio o relleno sanitario municipal lodos bacteriológicos procedentes de plantas de tratamiento de aguas residuales industriales sin que hayan sido tratados previamente, así como cualquier producto químico farmacéutico y hospitalarios o de cualquier otra índole que por vencimiento o mal manejo se deteriora y se convierten en desechos.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

1-12-120-99-34

Si se descubre el depósito de estos desechos en cualquier lugar del Municipio, se impondrá una sanción de L 10,000.00 sin perjuicio del daño provocado al sistema ambiental del área afectada y la acción penal y la civil que hubiere lugar.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo No. 90. Se prohíbe que las personas naturales o jurídicas boten basura, desechos de construcción, animales muertos, vegetales y todo tipo de desechos en los lugares públicos, calles, parques, bulevares, riveras y cauces de ríos, lagos, lagunas, riachuelos, derechos de vía, solares baldíos y otros.

Art. 110, liter. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

1-12-120-99-35

Por botar basura en lugares no asignados para dicha actividad, se impondrá una multa de L100.00 a L 3.000.00, según sea el grado de los daños. En el caso de vehículos de transporte que depositen basura en lugares descritos en este artículo, se impondrá una multa de L 3,000.00 y será decomisada la unidad hasta que se pague la multa, sin perjuicio que el infractor se obligue al retiro de la basura y su traslado al crematorio o relleno municipal. En caso de que se efectuare el saneamiento ambiental por la Municipalidad, se cobrará al infractor los costos en que se haya incurrido.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

1-12-120-99-36

Artículo No. 91. Los propietarios de vehículos de transporte público o privado, cuyos pasajeros sean sorprendidos botando basura o desperdicios al exterior de la unidad, serán objeto de una multa de L 500.00. Las unidades en referencia deberán portar recipientes para el depósito de la basura; los conductores deberán orientar a los pasajeros sobre la recolección correcta de ella.

Art. 110, liter. ñ). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

1-12-120-99-37

Artículo No. 92. Las personas sorprendidas en la calle lanzando basura o desperdicios en la vía pública serán objeto de multa de L 500.00, El servicio municipal de barrido no exime a cada vecino de la obligación de mantener aseada su acera y área verde que se encuentren frente de su domicilio.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

1-12-120-99-38

Artículo No. 93. Se prohíbe la acumulación de llantas o cualquier recipiente cuyas características puedan generar proliferación de vectores de enfermedades. La infracción a esta disposición se sancionará con una multa de L 500.00, la cual queda establecida en el presente Plan de arbitrios.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

1-12-120-99-39

Artículo No. 94. A las personas o empresas que realicen quemas de desechos sólidos o materiales peligrosos dentro de la jurisdicción del Municipio, se les impondrá a las personas naturales una multa de L 2,000.00 a L 5,000.00 y a las empresas de L 5,000.00 a L 20,000.00 y serán responsables de subsanar los daños que ocasionen. No están exentos de esta disposición los proyectos e instalaciones que por su naturaleza de explotación tengan una licencia ambiental, obligándoles este plan a cumplir con las medidas de mitigación suscritas con la SERNA en su respectivo contrato de medidas de mitigación.

Art. 112, literal. q). Reglamento General de la Ley General del Ambiente

Del Peligro Ambiental:

Artículo No. 95. La Autoridad Municipal podrá establecer acciones de prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales cuando la magnitud o gravedad de los desequilibrios ecológicos o daños al ambiente afecten directamente a los habitantes del Municipio, para tales efectos se podrá coordinar con la autoridad estatal correspondiente, así como con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Art. 60, literal d). Ley General del Ambiente.

Artículo No. 96. Cuando la regulación de actividades que no sean consideradas como riesgosas pueda generar efectos dañinos en los ecosistemas o en el ambiente dentro de la jurisdicción, la Autoridad Municipal podrá establecer las medidas necesarias coordinándose con las instituciones y organismos de los sectores social, público y privado.

Artículo No. 97. Todo establecimiento cuya actividad pueda poner en peligro la seguridad e integridad de la población, deberá contar con un plan de contingencia ambiental, que deberá hacerlo del conocimiento de la Unidad Municipal Ambiental.

Art. 34. Ley de Policía y Convivencia Social.

Art. 29, lit. d), Ley general del Ambiente.

Toda persona que posea animales silvestres y que sean utilizados como mascotas deberá proceder a inscribirlos en la UMA, la cual coordinara con la Dirección de Áreas Protegidas y Vida Silvestre (DASPV) del ICF y Dirección de Biodiversidad (DIBIO) para su control y monitoreo.

Prohibiciones y multas por:

- Cazar, capturar con fines comerciales, deportivos, especies protegidas de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos.
- Uso de resorteras (hondillas) por niños y personas mayores de cualquier comunidad del Municipio en zona de inmigración de aves.
- Exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin licencia o permisos correspondientes, así como sus productos y subproductos.
- Capturar sin fines comerciales, ni deportivos, especies protegida de la fauna silvestre o cazar especies en época de veda, así como sus productos o subproductos capturar especies en peligro de extinción o protección especial, aquellas consideradas en el apéndice CITES y la UICN.
- Incumplimiento en el registro de animales silvestres que sean utilizados como mascotas
- Incumplimiento en el uso de resorteras (hondillas) por niños y personas mayores de cualquier comunidad del municipio en zona de inmigración de aves.
- Incumplimiento en exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin licencia o permiso correspondiente, así como sus productos o subproductos.

Se prohíbe exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin licencia o permiso correspondiente, así como sus productos o subproductos serán sancionado por una multa de:

Descripción de la prohibición	Valor de la multa
Se prohíbe exportar, importar o comercializar internamente especies de la flora y fauna silvestre protegida sin licencia o permiso correspondiente, así como sus productos o subproductos.	De Mil Lempiras a Cinco Mil Lempiras (Lps. 1,000.00 a 5,000.00).

SERVICIOS AMBIENTALES

Artículo No. 98. Para los fines de este Plan de Arbitrios, los servicios ambientales se definen a partir de las funciones que tienen los parámetros naturales y artificiales y las condiciones de los ecosistemas tales como: mitigación de emisiones de gases por efecto invernadero; protección y suministro de recursos de agua; protección del recurso suelo y fijación de nutrientes; captura de carbono en áreas protegidas; belleza escénica natural para fines turísticos y científicos, entre otros.

CAPITULO IV

TASAS POR UTILIZACION Y ARRENDAMIENTO DE PROPIEDADES Y BIENES MUNICIPALES

2-22-220-03 CEMENTERIOS

Artículo No. 99 Corresponde a la Alcaldía municipal a través de la Oficina de Administración Tributaria, autorizar la venta de lotes de los cementerios públicos, así como extender permiso de cualquier cementerio privado que opere en el municipio previo acuerdo de la Corporación Municipal. Se hace necesario adquirir derecho de propiedad según la tarifa y medidas siguientes:

Derecho de propiedad en el Cementerio Público.

Códigos	Concepto	Tarifa Lps.
2-22-220-03-01	Lote de 1 x 2.5 metros de largo área A	800.00
2-22-220-03-02	Lote de 1 x 2.5 Metros de largo área B	600.00
2-22-220-03-03	Para niños menores de 15 años área A	150.00
1-11-119-02	Por cada Exhumación y cumpliendo lo dispuesto por el Ministerio de Salud P.	100.00
	TASA POR LIMPIEZA DE CEMENTERIO	
1-11-118-12	Contribuyentes Naturales / Jurídico 1 vez x año	10.00
	Empresas con declaración de volumen hasta L. 100,000.00	20.00
	Empresas con declaración de volumen hasta L. 500,000.00	50.00
	Empresas con declaración de volumen hasta L. 500,000.00 en adelante.	100.00
	Por cada permiso de Inhumación	Libre
	Exhumaciones ordenadas por Autoridad Judicial.	Libre

La venta de estos será estrictamente al contado y será adjudicado cuando la persona que compra, presente el comprobante de pago correspondiente.

Se eximen del pago de este servicio, a los propietarios sin bienes y a las personas que dependen económicamente de ellos.

1-12-125-01 MERCADO MUNICIPAL

Artículo No. 100 Todo lo que corresponde a mercados, puestos de venta y vendedores ambulantes, será regulado por el Administrador del Mercado o la oficina de administración Tributaria, con aprobación de la Corporación Municipal, los usuarios de los locales pagarán diariamente, no obstante, a lo anterior, la renta de propiedades corresponderá su regulación al señor Alcalde Municipal.

Las tasas, por servicios de cubículos se cobrarán de acuerdo a su ubicación tamaño o actividad

a realizar, ejemplo:

Códigos	Concepto	Locales Secos	Tarifa Lps.
1-12-125-01-01	Abarroterías (Pulperías)	Diario	40.00
1-12-125-01-02	Venta de Ropa	Diario	40.00
1-12-125-01-03	Venta de Granos	Diario	40.00
1-12-125-01-04	Venta de Achinerías, Librerías, Etc.	Diario	40.00
	Concepto	Locales Húmedos	Tarifa Lps.
1-12-125-01-05	Carnicerías	Diario	40.00
1-12-125-01-06	Comedores, Lácteos, Etc.	Diario	40.00
1-12-125-01-07	Verduras y Frutas (dentro del mercado	Diario	20.00
1-12-125-01-08	Puestos pequeños en cualquier rubro	Diario	20.00
	Concepto	Otros	Tarifa Lps.
1-11-118-30-01	Carga y descarga de Pick Ups con mercadería en el área urbana.	Cada vez	10.00
1-12-125-04	Estacionamiento de buses para pasajeros	Diario	10.00
1-11-118-30-02	Carga y descarga de camiones con mercadería, materiales de ferreterías, Etc. en el área asignada por la autoridad municipal.	Cada vez	50.00

Todos estos negocios están obligados a presentar su declaración de ventas pagando además su respectivo permiso de operaciones al inicio del año y los impuestos sobre industria, comercio y servicio mensualmente, además de las cláusulas que estén contempladas en el Reglamento de Mercado Municipal.

1-11-125-99 OTROS BIENES Y PROPIEDADES MUNICIPALES

Artículo No. 101 Las tasas por utilización y arrendamiento de propiedades y bienes Municipales se cobrarán mensualmente así:

Códigos	Descripción	Tarifa (Lps.)
1-12-125-05-01	Alquiler de Kiosco del Parque Central	40.00 Diario
1-12-125-05-02	Alquiler de predio en Parque Municipal	L. 6,000.00 mensual, de acuerdo al reglamento elaborado por la Corporación Municipal.
1-12-125-05-03	Oficina de Correos	50.00
1-12-125-05-04	Centro Cultural (exclusivamente para eventos culturales)	De acuerdo al reglamento elaborado por la Corporación Municipal
1-12-125-05-05	Estadio Vicente Brizo	De acuerdo al reglamento elaborado por la Corporación Municipal

Artículo No. 102 Así mismo por el alquiler de Maquinaria Municipal se cobrara de la siguiente forma:

Códigos	Descripción	Tarifa (Lps.)
1-12-125-06-01	Retroexcavadora	Lps. 700.00 x Hora (este valor estará sujeto a los cambios que sufra el precio del combustible)
1-12-125-06-01	Retroexcavadora	Cuando el alquiler lo realice alguna empresa o compañía constructora el valor del arrendamiento será de Lps. 1,000.00 x hora
1-12-125-06-02	Volqueta en el Área Urbana	Lps. 200.00 x Viaje más Lps. 200.00 x viaje si se utiliza la retroexcavadora para cargar el material.
1-12-125-06-02	Volqueta en el Área Urbana	Si el alquiler lo realiza una empresa o compañía constructora el costo por viaje será de Lps. 600.00 más Lps. 200.00 si se utiliza la retroexcavadora para cargar el material.
1-12-125-06-03	Volqueta en el Área Rural (siempre que exceda de 2 Kms)	Lps. 100.00 x Kilómetro más Lps. 200.00 si se utiliza la retroexcavadora para cargar el material.
1-12-125-06-04	Mescladora	Lps. 300.00 Diario
1-12-125-06-04	Mescladora	Si el alquiler lo realiza una empresa o compañía constructora el costo por día será de Lps. 500.00
1-12-125-06-05	Vibrocompactadora	Lps. 200.00 Diario

*Debe entenderse que el alquiler de la Volqueta consistirá exclusivamente en el acarreo del material, por lo que la responsabilidad de la cargada de la misma corresponderá al interesado.

*El interesado que alquile La Mescladora o La Vibrocompactadora, deberá proveer de combustible la máquina para realizar su actividad y se responsabiliza a reparar cualquier desperfecto que sufra la maquina mientras está bajo su responsabilidad

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 103 La suspensión o mejoras de algunos puestos y locales o la construcción de nuevas instalaciones, es competencia del Administrador General (en caso de existir) con la aprobación de la Corporación Municipal.

Artículo No. 104 Corresponde únicamente a las Autoridades Municipales aumentar o disminuir la tarifa diaria correspondiente, para ello y en cualquiera de las dos situaciones dadas; se notificará por escrito a la Oficina de Administración Tributaria y al Administrador General, con dos días de anticipación a la fecha en que entre en vigencia la resolución tomada.

Artículo No. 105 Los usuarios de los locales o puestos del mercado están sujetos al pago del impuesto mensual sobre industrias, comercio y servicios (volumen de ventas), además al pago del servicio de energía eléctrica, y otros. (Permiso de operación, tarifa diaria).

Artículo No. 106 El impuesto mensual así como el permiso de operación, la tarifa diaria y otros, serán pagados en la Tesorería Municipal o en la institución bancaria autorizada, previo al cálculo efectuado en la oficina de Administración Tributaria.

Artículo No. 107 El pago diario de la tarifa que corresponde, será cobrado por la oficina de Administración Tributaria o el colector de impuestos que para tal efecto será contratado por la autoridad municipal.

Artículo No. 108 Es función del Alcalde o el administrador del mercado municipal prohibir la construcción de locales o instalar ventas en las aceras o plazas adyacentes al mercado, los que contravengan esta disposición serán sancionados por el Jefe de Justicia Municipal de acuerdo a la Ley de Municipalidades y a la ley de Policía y Convivencia Ciudadana.

Artículo No. 109 OBLIGACIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Los adjudicatarios de los puestos y locales del Mercado Municipal están obligados a:

- a. Proveerse de bolsas plásticas desechables.
- b. De recipientes adecuados al tipo de negocio al que se dedique.
- c. Al finalizar el día recoger la basura y depositarlo en el lugar destinado para la misma.
- d. Las personas que se dediquen a la venta de comidas o golosinas, venta de carnes, etc. deben usar uniformes, los cuales deben conservar limpios.
- e. El incumplimiento a los incisos anteriores, se sancionará con la multa correspondiente.

Artículo No. 110 OBLIGACIONES DE LOS EXPENDEDORES DE CARNE

Los expendedores de carne deberán usar las pesas y medidas autorizadas por la municipalidad y vender a los precios que han sido fijados por la Autoridad, la contravención a esta disposición se sancionará conforme a la Ley.

1-11-117-07 USO DEL RASTRO PUBLICO MUNICIPAL Y

1-11-118-31 GUIAS DE TRANSPORTE DE GANADO

Artículo No. 111 Por cada sacrificio de ganado en El Rastro Municipal, será requisito presentar la carta de venta y se cobrará independientemente de la tasa por El Vo.Bo. Para destazo la siguiente **tarifa**:

Códigos	Concepto	Uso del Rastro (Lps.)	Códigos	Guía de traslado de Ganado
1-11-118-07-01	Ganado mayor	60.00	1-11-119-31-01	30.00
1-11-118-07-02	Ganado Menor	40.00	1-11-119-31-02	20.00
Visto Bueno para Destazo de Ganado				

Códigos	Concepto	Lps. x cabeza
1-11-118-07-03	Vo.Bo. para Destazo de ganado mayor	175.00
1-11-118-07-04	Vo.Bo. para Destazo de ganado menor	100.00

Para efectos de esta tasa, se entenderá como:

- a) **Ganado mayor:** el ganado vacuno.
- b) **Ganado menor:** ganado porcino, caprino y ovino

Queda terminantemente prohibido el destace de ganado vacuno, terneras, o vacas en periodo de gestación, así mismo; queda prohibida la venta en forma ambulante de carne procedente de otros lugares o aldeas de esta Jurisdicción que no haya sido autorizado su destazo, el incumplimiento dará lugar a una sanción, que se detalla en el capítulo de Multas y sanciones de este plan de arbitrios.

Artículo No. 112 Las personas residentes en este municipio cuya actividad económica sea el destace de cualquier tipo de ganado, deberán ejecutarlo en los rastros municipales o procesadoras debidamente registradas por el Ministerio de Salud Pública y autorizado por la Corporación Municipal y obtener su inscripción en la Secretaría Municipal durante el mes de Enero de cada año, el incumplimiento a lo establecido, dará lugar a una multa impuesta en la Sección Multas de policía e intereses y recargos de acuerdo a la Ley de Municipalidades.

Artículo No. 113 No podrá ingresar al mercado de la ciudad, carne que haya sido destazada fuera del rastro público, a menos que la Municipalidad conceda permisos especiales y que procedan de mataderos autorizados por el Ministerio de Salud y la Secretaría de Recursos Naturales.

CAPITULO V

1-11-118-17 SERVICIOS CATASTRALES Y DE CONTROL URBANO

Artículo No. 114 El Servicio de Catastro se cobrará así:

Códigos	Concepto	Tarifa
1-11-119-17-01	Copia Plano General del Municipio zona urbana, escala 1:5,000	100.00
1-11-119-17-02	Copia Plano General zona urbana escala 1: 10,000	150.00
1-11-119-17-03	Copia Planos Sectoriales en varias escalas	100.00
1-11-119-17-04	Revisión Planos de urbanizaciones	200.00
1-11-119-17-05	Revisión de planos en papel tamaños carta y oficio	50.00
1-11-119-03-01	Constancia para avalúo de propiedades, límites o colindancias	60.00
1-11-119-03-02	Constancia de poseer o no bienes inmuebles u otra información que solicita el contribuyente acerca de sus propiedades REQUISITOS PARA SOLICITAR CONSTANCIA DE POSEER O NO BIENES INMUEBLES a) De poseer bienes deben estar declarados en el Departamento de Catastro Municipal	50.00

	b) Presentar su Solvencia Municipal vigente c) Presentar recibo de pago de Lps. 50.00 de la Tesorería Municipal.	
1-11-119-19-01	Servicio de Agrimensura en el área Urbana, Dominio Pleno	100.00
1-11-119-19	Servicios de Agrimensura en el área Rural, Dominio Útil:	
1-11-119-19-02	Hasta 1 Manzana	300.00
1-11-119-19-03	De 1 a 5 Manzanas	500.00
1-11-119-19-04	De 5 a 20 Manzanas	1,000.00
1-11-119-19-05	De 20 a 50 Manzanas	1,500.00
1-11-119-19-06	De 50 Manzanas en adelante	2,000.00
	Nota: Los costos de movilización correrán por cuenta del interesado. Después de 15 kilómetros duplicar el costo	
1-11-119-19-07	Por servicio de agrimensura en el área urbana Dominio Útil	50.00
1-11-119-03-03	Constancia de ubicación para trámites de permisos de construcción e inspección de los negocios que solicitan permiso de Operación de negocios en el área urbana	50.00
1-11-119-19-08	Elaboración de Planos (Predios del Área Urbana)	150.00
1-11-119-19-09	Inspección de solares por problemas de medidas (por cada vez) en el área urbana.	50.00
1-11-119-19-09	Inspección de solares por problemas de medidas (por cada vez) en el área rural.	250.00

CAPITULO VI

1-11-119-18 PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS ADICIONALES, MODIFICACIONES, REMODELACIONES, LOTIFICACIONES Y SIMILARES

Artículo No. 115 Para mantener el control urbano a través de los servicios de inspección, alineamiento, revisión y aprobación de los planos; La unidad de catastro municipal, elaborará los levantamientos topográficos de las lotificaciones en barrios marginales, colonias intervenidas y lotes vendidos o cedidos por la municipalidad.

Artículo No. 116 Cuando la obra tenga un presupuesto hasta Lps. 500,000.00, el solicitante deberá presentar un plano de la construcción en escala de 1:50 y plano de localización dentro del predio, extendido por catastro municipal.

Artículo No. 117 Cuando la obra tenga un presupuesto mayor de Lps. 500,000.00 deberá presentar un juego de planos y presupuesto aprobado por un profesional competente, además del plano de localización dentro del predio extendido por catastro municipal.

Todo maestro de obra, constructor, albañil etc. Deberá exigir al encargado o propietario de la obra antes de iniciar la construcción, una fotocopia del Permiso de construcción extendido por la oficina de Catastro Municipal, previo al pago del mismo en La Tesorería Municipal. El incumplimiento a esta disposición dará lugar a una sanción establecida en la sección de Multas y sanciones de este Plan de Arbitrios, que será aplicada al constructor

y al propietario de la construcción.

Artículo No. 118 Por alineamiento, revisión de planos y Aprobación de la construcción e Inspección y de acuerdo al presupuesto de la obra se pagará por permiso así:

Códigos	Conceptos	Tarifa Lps.
1-11-119-18-01	De Lps. 1,000.00 hasta Lps. 5,000.00	75.00
1-11-119-18-02	De Lps 5,000.01 hasta Lps. 10,000.00	100.00
1-11-119-18-03	De Lps. 10.000.01 hasta Lps. 20,000.00	150.00
1-11-119-18-04	De Lps. 20.000.01 hasta Lps. 30,000.00	200.00
1-11-119-18-05	De Lps. 30.000.01 hasta Lps. 75,000.00	250.00
1-11-119-18-06	De Lps. 75.000.01 hasta Lps. 100,000.00	300.00
1-11-119-18-07	De Lps. 100.000.01 hasta Lps. 150,000.00	500.00
1-11-119-18-08	De Lps. 150.000.01 hasta Lps. 300,000.00	750.00
1-11-119-18-09	De Lps. 300.000.01 hasta Lps. 500,000.00	1,000.00
1-11-119-18-10	De Lps. 500.000.01 hasta Lps. 1,000,000.00	2,500.00
1-11-119-18-11	De Lps.1,000.000.01 en adelante	5.00 por millar
1-11-119-18-12	Construcción de Antena de Telefonía Celular	25,000.00
1-11-119-18-14	Construcción de Fibra Óptica para Telefonía Celular	60.000.00

REQUISITOS PARA SOLICITAR PERMISO DE CONSTRUCCION

- a) Fotocopia de documentos de propiedad del inmueble a nombre del solicitante
- b) Declaración previa del inmueble en la oficina de Catastro Municipal
- c) Fotocopia de Solvencia Municipal del solicitante
- d) Fotocopia de recibo de pago de bienes inmuebles y Servicios Públicos
- e) Informe de inspección previa al terreno de la construcción por el Departamento de Catastro y La Oficina de Medio Ambiente y verificación de medidas a construir
- f) Que la construcción NO esté ubicada bajo las líneas de alto voltaje de conducción eléctrica.
- g) Así mismo se prohíbe terminantemente la construcción de inmuebles en zonas de riesgo, aplicando una multa al infractor y procediendo también a la demolición del inmueble.
- h) Fotocopia del recibo de pago del Permiso de Construcción de acuerdo al monto de inversión declarado
- i) Posterior al cumplimiento de estos requisitos, el Departamento de Catastro entregara el permiso de Construcción respectivo.
- j) Todo propietario de la construcción deberá colocar un rotulo en un lugar visible donde se mencione: la ubicación del predio, la clave catastral del inmueble, el tipo de edificación a construir, el número del recibo de pago de los impuestos municipales y el número del permiso de construcción otorgado por la Municipalidad.

Artículo No. 119 Para viviendas de interés social, el valor del permiso de construcción no excederá del ½ % del costo total de la obra. (Para personas de escasos recursos económicos)

Artículo No. 120 Toda construcción, Modificación Ampliación, Reparación o Remodelación de cualquier edificación o estructura dentro del término municipal deberá ser aprobada por la Municipalidad debiendo pagar el interesado los porcentajes dados y tarifas antes establecidas por el presente Plan de Arbitrios.

Así mismo se prohíbe la construcción de lozas o aleros de techos u otros, con voladizos hacia la calle, de más de 0.30 Mts.

Artículo No. 121 Toda edificación, concentración de edificaciones o cualquier otra obra de desarrollo urbano, localizada fuera del radio de acción del sistema de alcantarillado público previamente a su construcción deberá de dotarse de un sistema adecuado de disposición de residuos, acatando las normas que se establezcan en los reglamentos de la presente ley y que deberá ser previamente aprobada por la autoridad Municipal del término donde se localice el sistema, para lo que deberá solicitar la constancia ambiental la que extenderá la UMA previo pago de la misma, para lo que se realizara una inspección al sitio.

Artículo No. 122 1-11-119-20 Por fraccionamiento de terrenos con fines urbanísticos y comerciales, se realizará de acuerdo al cumplimiento de los siguientes requisitos

Artículo No. 123 **REQUISITOS PARA SOLICITUD DE APROBACION DE URBANIZACIONES.**

SOLICITANTE:

EMPRESA CONSTRUCTORA:

NOMBRE PRELIMINAR DE LA URBANIZACIÓN:

FECHA:

Los requisitos para obtener un permiso de la Municipalidad para llevar a cabo los proyectos de Lotificación y/o urbanización, son los siguientes:

- 1) Presentar solicitud por escrito acompañada del estudio técnico del proyecto.
- 2) Escritura de dominio pleno del terreno, libre de gravamen, autenticado por el Instituto de la Propiedad.
- 3) El estudio técnico del proyecto debe contener los siguientes mapas y planos:
 - a) Mapa cartográfico de ubicación del terreno;
 - b) Mapa topográfico con la poligonal del terreno;
 - c) Distribución de lotes;
 - d) Distribución de agua potable y ubicación de hidrantes;
 - e) Distribución de aguas negras y aguas lluvias;
 - f) Distribución de electrificación;
 - g) Sección de calles.
 - h) La Solvencia del Impuesto de Bienes Inmuebles al día

- 4) Certificación de La Municipalidad a través de La Oficina de La UMASAG y la ENEE que asegure la factibilidad de promover el agua potable y la electrificación de la urbanización.
- 5) El servicio de agua potable debe cumplir los requisitos establecidos por La Oficina de La UMASAG, Secretaría de Salud, Recursos Hídricos de la SERNA y la UMA.
- 6) En las urbanizaciones donde no exista sistema de alcantarillado sanitario público, no se permite la construcción de tanques ni fosas, **solamente planta de tratamiento** con su debido diseño certificado por la empresa que hará su instalación y que asegure la capacidad de acuerdo a la magnitud del proyecto.
- 7) Presentar licencia de impacto ambiental y el respectivo contrato de medidas de mitigación vigente, suscrito con la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente.
- 8) **Asignar un área equivalente a un mínimo del 15 por ciento del total del área de la urbanización la que deberá ser escriturada a favor de La Municipalidad para ser designada como área verde o de equipamiento social, la cual se ubicara preferentemente al centro de la urbanización y en áreas de topografía plana; no deberán incluirse quebradas, calles, ni sus áreas de protección, los costos de escrituración correrán por cuenta del propietario de la urbanización.**
- 9) Las personas naturales o jurídicas interesadas en llevar a cabo solo en proyecto de urbanización, sin construcción de casas, deberán presentar una garantía bancaria a favor de la Municipalidad, que cubre 100% del costo de las obras públicas (agua potable y aguas negras); en caso de que el proyecto de construcción sea realizado por el mismo urbanizador, esta garantía no será necesario.
- 10) Los Departamentos de Catastro Municipal, Justicia Municipal y La Unidad Municipal del Ambiente (UMA) y demás autoridades afines realizarán la supervisión de las urbanizaciones en construcción, para verificar su legalidad y cumplimiento de los requisitos.
- 11) Las lotificaciones y urbanizaciones que se ejecuten sin cumplir los requisitos de Ley serán sancionados de conformidad con lo establecido en el Plan de Arbitrios, Ley de Municipalidades, artículos 65, 66 y 67; Ley de Policía y Convivencia Social en los artículos 4, 33, 34, 35, 128 Y 135 y sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal que hubiere de conformidad a derecho.
- 12) **La solicitud con todos los requisitos será presentada en la Oficina de Catastro Municipal, para ser Traslada a la Comisión de Tierras la que coordinará con los demás Departamentos afines la emisión del Visto Bueno de las dependencias municipales, pasando después a la Corporación Municipal para que en sesión se determine lo que sea procedente.**

Observaciones:

1. El pago de Permiso Operación de Negocio, dependerá del área total de la urbanización.
2. Las áreas donde se ubiquen las plantas de tratamiento de las aguas negras, serán escrituradas a favor de la Municipalidad.
3. Al terminar la etapa de construcción, el urbanizador deberá hacer los arreglos para transferir a los usuarios con domicilio de la urbanización, el manejo y administración de los sistemas de agua potable y servicio de alcantarillado, lo cual quedará bajo su responsabilidad
4. Toda urbanización deberá tener una calle de acceso principal, la cual no deberá ser menor de 12 metros de ancho incluyendo una acera de 1 metro a cada lado; las demás calles deben tener un ancho mínimo de 10 metros, incluyendo las aceras de 1 metro a cada lado; las calles deben

prolongarse hasta los terrenos colindantes. Cuando la urbanización se ubique cerca de un boulevard o carretera de alto tráfico, deberá proyectarse una calle al mismo para evitar riesgos en las entradas y salidas.

Se deberá presentar plano georeferenciado en Auto Cad u otro programa que determine la oficina de Catastro Municipal una vez que la urbanización sea aprobada.

Artículo No. 124 ESQUEMA CALLE DE ACCESO PRINCIPAL: Ancho mínimo 12.00 mts.



3.Las áreas públicas y/o de equipamiento social deberán ser escrituradas a favor de la Municipalidad durante la etapa de construcción del proyecto. **En ellas no se permitirá la ubicación de pozos o plantas de tratamiento de aguas negras u otros**, el porcentaje establecido para áreas de recreación, esparcimiento y equipamiento social y no deberán fragmentarse en más de dos (2) lotes, será consideración aceptada por esta municipalidad si el desarrollador del proyecto otorga un porcentaje mayor.

Así mismo se deberá cumplir con el procedimiento y las condiciones contempladas en El Reglamento que para tal efecto elaborará la Corporación Municipal. Así como el pago del 1.5% sobre el valor total de la venta de los predios o edificaciones Una vez cumplidos los requisitos se otorgará el permiso

CAPITULO VII

1-11-119

REGISTROS Y MATRICULAS

Artículo No. 125 Por la **Matrícula de Vehículos** se cobrará anualmente conforme a la siguiente tarifa acordada con la Asociación de Municipios de Honduras 'AMHON'

a. 1-11-119-08 Vehículos Automotores.

Concepto		Tarifa Lps
Turismos, camionetas de trabajo, de viaje, pick up, jeep, y paneles hasta 1400cc	1-11-119-08-01	40.00
Ídem de 1401 cc a 2000 cc.	1-11-119-08-02	60.00
Ídem de 2001 cc a en adelante	1-11-119-08-03	80.00

Autobuses, camiones y cabezales	1-11-119-08-04	100.00
Furgones y remolques	1-11-119-08-05	90.00
Motocicletas de todo tipo	1-11-119-08-06	30.00
Remolques para transporte de motocicletas, caballos y animales para el deporte	1-11-119-08-07	25.00

1-11-119-09 Vehículos no Automotores

Concepto		Tarifa Lps
Carreta para transporte urbano movido por animales	1-11-119-08-08	100.00
Carretas para la venta de helados, hot dog y similares	1-11-119-08-09	150.00

El pago de la matrícula de vehículos de cualquier naturaleza, fuera del plazo establecido, estará sujeto a un recargo que se define en el capítulo de multas y sanciones de este Plan de Arbitrios.

Artículo No. 126 1-11-119-07 Las Marcas de Herrar ganado y las actividades relacionadas de Agricultura y Ganadería deberán registrarse en el Departamento de Justicia Municipal y pagarán así:

Códigos	Concepto	Tarifa Lps
1-11-119-07-03	Permiso de fabricación de marcas de herrar	50.00
1-11-119-07-01	Matricula de Marcas para herrar	150.00
1-11-119-07-02	Traspaso de Marcas de Herrar de un propietario a otro	100.00
1-11-119-11-01	Licencia de Agricultor o Ganadero	100.00
1-11-119-11-02	Renovación de Licencia de agricultor o ganadero	50.00
1-11-119-26-01	Licencia de destazador (Pecuario mayor)	150.00
1-11-119-26-02	Licencia de destazador (Pecuario menor)	100.00

En caso de no realizar este trámite se aplicará una multa, descrita en la sección de multas de la Ley de Policía y Convivencia Ciudadana, a través del Departamento de Justicia Municipal.

Artículo No. 127 Los poseedores de **armas de fuego** deben registrarse en el Departamento de Justicia Municipal, a excepción de las armas nacionales y pagarán por una sola vez o cuando se cambie de dueño, este último realizará el trámite de licencia.

Códigos	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-12-01	Revólveres, Pistolas Escuadras de cualquier calibre	200.00
1-11-119-12-02	Escopetas, Rifles y demás Armas de Caza	200.00

Para matricula de armas deberá presentar una constancia de buena conducta del Juzgado de Paz del municipio.

Artículo No. 128 Matriculas varias; corresponde a todos aquellos bienes sujetos a su registro por parte de la Municipalidad y que no están comprendidos en los anteriores.

Códigos	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-13-06	Motosierras (Renovación anual) Reconocidos por el D.J.M.	300.00
1-11-119-13-07	Registro de Contratos de Arrendamiento de Viviendas particulares u otros Alquileres, se pagará sobre el valor correspondiente a un mes del contrato vigente: El registro de los contratos deberá realizarse en El Departamento de Justicia Municipal, sin importar el uso que se le dará al inmueble rentado, ya sea para uso comercial como para uso habitacional y el valor del pago será la misma tarifa para ambos casos. Para los efectos de cumplir con el registro de los contratos, el propietario del inmueble deberá cumplir previamente con los siguientes requisitos: 1.- Realizar el registro del contrato al momento de iniciar el arrendamiento del inmueble. Si pasados treinta (30) días después de realizado el arrendamiento no se ha efectuado el registro del contrato, el propietario del inmueble será sancionado de conformidad a La Ley de Inquilinato. 2.- El Propietario o responsable de un inmueble deberá exigir obligatoriamente al Arrendatario cuando este viene de afuera del municipio y previo a la elaboración del contrato, presentar copia de la constancia de antecedentes penales y policiales, las que deberán ser presentadas adjunto al contrato de arrendamiento al momento de realizar el registro. Esto con la intención de contribuir a salvaguardar la seguridad ciudadana y así evitar el refugio de delincuentes en nuestro municipio. A los dueños de hoteles moteles y hospedajes que alquilen habitaciones por más de cinco días deberán notificar al Departamento de Justicia Municipal y con copia a la Policía Nacional Preventiva cuando no se justifique la estadía del huésped en El Municipio, de no hacerlo pagara la multa aplicable al uso comercial El propietario o responsable de un inmueble que no cumpla con estas disposiciones será sancionado de conformidad a las multas siguientes:	L. 50.00 por cada mil Lempiras MULTAS De L. 500.00 a L. 1,000.00 cuando el local es de uso habitacional De L. 1,000.00 a L. 1,500.00 cuando el local es de uso comercial

CAPITULO VIII

TASAS ADMINISTRATIVAS Y DERECHOS

Artículo No. 129 El pago de tasas administrativas y derechos se hará así:

A.- AUTORIZACIONES CIVILES

- a) **1-11-119-01 Matrimonios:** para celebrar un matrimonio, se deberá cumplir con los requisitos de ley establecidos en el código de Procedimientos civiles, tales como: Constancia de soltería (si es extranjero debe presentarse autenticada por el Consulado), Constancia de edictos, partidas de nacimientos, autorización en caso de que sean jóvenes menores de edad, exámenes de salud y Sida.

1-11-119-01

	Códigos	Concepto	Tarifa Lps.
A	1-11-119-01-01	Por cada autorización de matrimonio en el Edificio Municipal	200.00
B	1-11-119-01-03	Por cada autorización de matrimonio a domicilio en la ciudad se cobrará	500.00
C	1-11-119-01-04	Por cada autorización de matrimonio fuera de la Cabecera Municipal	700.00
D	1-11-119-01-02	Dispensa de Edictos	75.00
E	1-11-119-01-05	Por cada autorización de matrimonio, cuando uno de los contrayentes fuere extranjero.	pagará el doble de los incisos a, b y c.

Cuando el matrimonio se realice en el área urbana y rural, los contribuyentes correrán con los gastos de transporte, alojamiento, alimentación y otros gastos no especificados.

De los matrimonios autorizados en artículo de muerte no se cobrará, pero deberán pagar los gastos de estadía en el lugar.

Así mismo se establece el mes de AGOSTO como EL MES DE LA FAMILIA, mes en el cual todas las parejas que contraigan matrimonio gozarán del beneficio de las BODAS GRATIS, debiendo cumplir los requisitos establecidos por la ley que no corresponden a esta municipalidad, así como al pago del impuesto personal municipal para obtener la tarjeta de solvencia, en el entendido que, para gozar de este beneficio, los contrayentes no deberán estar morosos con esta Municipalidad.

B. PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES MERCANTILES

b.1 **1-11-119-21 PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS**

Artículo No. 130 Para que un negocio, establecimiento comercial o industrial, o instituciones con fines de lucro, pueda funcionar en el término municipal, es obligatorio que los propietarios o sus representantes legales obtengan previamente el permiso de operación de negocios, debiendo renovarlo en el mes de enero de cada año.

Corresponde a la Administración Tributaria la extensión de los permisos de operación los que tendrán vigencia al 31 de diciembre de cada año, conforme a las normas siguientes:

- a. El permiso de operación se solicitará acompañado de una declaración jurada de las ventas estimadas que esperan realizar el primer trimestre de operaciones, si se trata de negocios que inician operaciones; en los demás casos servirá de base la declaración jurada de la producción, los ingresos o el volumen de ventas del año anterior. En caso de que el negocio realice actividades de elaboración o procesamiento de alimentos deberá anexar a la solicitud el permiso otorgado por la Secretaría de Salud Pública.
- b. Cuando el permiso de operación de negocios sea para una industria o empresa dedicada al procesamiento de alimentos, deberá presentar la Licencia de impacto ambiental para conocer y dar seguimiento a las medidas de mitigación recomendadas por SERNA y la unidad ambiental de la Municipalidad.
- c. Para la obtención y renovación de los permisos de operación de negocios, salvo las excepciones contempladas en este plan, los contribuyentes naturales o jurídicos pagaran anualmente según su capital: social, individual, inicial o invertido, declarado o verificado, de acuerdo a la tabla siguiente calculada por tramos. La suma de estos tramos será el valor anual a pagar.

1-11-119-21

Ingresos Declarados		Código	Tarifa Lps. Por millar	Valor Acumulado
Hasta	5,000.00	1-11-119-21-100	12.00	Lps. 60.00
De 5,000.01 a	15,000.00	1-11-119-21-101	11.00	170.00
De 15,000.01 a	30,000.00	1-11-119-21-102	10.00	320.00
De 30,000.01 a	55,000.00	1-11-119-21-103	9.00	545.00
De 55,000.01 a	100,000.00	1-11-119-21-104	8.00	905.00
De 100,000.01 a	200,000.00	1-11-119-21-105	7.00	1605.00
De 200,000.01 a	500,000.00	1-11-119-21-106	6.00	3405.00
De 500,000.01 a	1,000,000.00	1-11-119-21-107	5.00	5905.00
De 1,000,000.01 en Adelante		1-11-119-21-108	4.00	----- -

Los siguientes establecimientos pagarán anualmente por el permiso de operación:

CODIGOS	N°.	DESCRIPCION	TARIFA Lps.
		<u>ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES</u>	
1-11-119-21-109	1	Producción y Venta de Pescado: Primera Categoría:	300.00
1-11-119-21-110	2	Segunda Categoría:	200.00
1-11-119-21-57	3	Panaderías	400.00
1-11-119-21-70	4	Pastelerías y Reposterías	200.00
1-11-119-21-111	5	Dulcerías	200.00
1-11-119-21-162	6	Tortillerías primera categoría (con maquina)	300
1-11-119-21-163	7	Tortillerías segunda categoría (manual)	100
1-11-119-21-112	8	Elaboración y Venta de Frituras	200.00
1-11-119-21-164	9	Producción de Café Tostado	1,000.00
1-11-119-21-113	10	Fabricación de Camisetas	300.00
1-11-119-21-23	11	Costura y Sastrería	100.00
1-11-119-21-87	12	Aserraderos y Palilleras: Primera categoría (Lamas, Honduras Plywood, Etc.)	25,000.00
1-11-119-21-88	13	Segunda categoría (Inforgua, Imagua, Invermader, Sagafor, Etc.)	10,000.00
1-11-119-21-114	14	Pileer (industria de producción de postes para tendido eléctrico)	15,000.00
1-11-119-21-115	15	Fabricación y venta de Pisos de Madera	8,000.00
		<u>Talleres de La Industria</u>	
		Ebanistería:	
1-11-119-21-27	16	Primera categoría	1,000.00
1-11-119-21-28	17	Segunda categoría	600.00
1-11-119-21-47	19	Elaboración de Cajas de Tomate categoría I	600.00
1-11-119-21-48	20	Elaboración de Cajas de Tomate categoría II	400.00
1-11-119-21-116	21	Clipseras	800.00
		Taller de estructuras metálicas	
1-11-119-21-173	22	Primera categoría	1,000.00
1-11-119-21-192	23	Segunda categoría	300.00
1-11-119-21-39	24	Bloqueras con maquinas	500.00
1-11-119-21-117	25	Bloqueras manuales	400.00
1-11-119-21-40	26	Ladrilleras y Tejas	300.00
1-11-119-21-41	27	Ladrillo Mosaico	300.00
1-11-119-21-42	28	Adoberas	200.00
1-11-119-21-118	29	Taller Industrial (Torno)	500.00
1-11-119-21-174	30	Fabricación de Silos Metálicos	300.00
1-11-119-21-119	31	Cooperativas Agroforestales (CORFONEL, CAFEGUAL, FUENTE DE VIDA, OTRAS)	5,000.00
		<i>Porquerizas y polleras en el área rural</i>	
1-11-119-21-120	32	Primera categoría	500.00
1-11-119-21-121	33	Segunda categoría	300.00

1-11-119-21-94	34	Vidrierías	300.00
CODIGOS	Nº.	DESCRIPCION	TARIFA Lps.
		ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES	
1-11-119-21-52	35	Distribuidoras de Electrodomésticos nuevos Primera categoría	5,000.00
1-11-119-21-53	36	Segunda categoría	2,000.00
1-11-119-21-54	37	Distribuidoras de Electrodomésticos usados	1,500.00
1-11-119-21-122	38	Vehículos distribuidores de productos declaración menor de Lps. 500,000.00	500.00
1-11-119-21-123	39	Declaración mayor a Lps. 500,000.00	2,000.00
1-11-119-21-124	40	Ventas de Carpa eventuales (diario)	800.00
1-11-119-21-175	41	Cadena de Tiendas (Despensa Familiar)	15,000.00
1-11-119-21-04	42	Depósitos de Licores	3,500.00
1-11-119-21-176	43	Depósitos de Bebidas Refrescantes	10,000.00
1-11-119-21-177	44	Depósitos de agua purificada	400.00
1-11-119-21-64	45	Gasolineras	15,000.00
1-11-119-21-178	46	Farmacias	600.00
1-11-119-21-60	47	Venta de Medicinas	500.00
1-11-119-21-125	48	Ventas de Medicina Natural	600.00
1-11-119-21-83	49	Supermercados	6,000.00
1-11-119-21-14	50	Caseta y Venta de Golosinas	100.00
1-11-119-21-74	51	Venta de Zapato Americano Primera Categoría	500.00
1-11-119-21-75	52	Segunda Categoría Venta de Ropa Americana (usada)	300.00
1-11-119-21-76	53	Primera Categoría	600.00
1-11-119-21-77	54	Segunda Categoría	300.00
1-11-119-21-43	56	Carnicerías	750.00
1-11-119-21-126	57	Venta de Pescado	200.00
1-11-119-21-165	58	Venta de Lácteos y Embutidos	300.00
1-11-119-21-33	59	Talabartería	100.00
1-11-119-21-45	60	Heladerías: Primera categoría	300.00
1-11-119-21-67	62	Floristerías	100.00
1-11-119-21-167	63	Venta de Artesanías	350.00
1-11-119-21-65	64	Casas Agropecuarias	1,500.00
1-11-119-21-15	65	Venta de Repuestos Usados (Yonkers)	5,000.00
1-11-119-21-16	66	Autolote	2,000.00
1-11-119-21-17	67	Venta de Repuestos Nuevos	2,000.00
1-11-119-21-90	68	Venta de Lubricantes	500.00
1-11-119-21-84	69	Venta de Llantas Nuevas y Usadas	300.00

1-11-119-21-127	70	Viveros	200.00
1-11-119-21-156	71	Venta de Madera aserrada Primera Categoría:	2,000.00
1-11-119-21-129	73	Venta de Joyería	200.00
1-11-119-21-01	74	Billares	200.00
1-11-119-21-06	75	Venta de Cervezas – Primera vez (autorizados)	2,500.00
1-11-119-21-58	77	Chicleras	50.00
1-11-119-21-130	78	Empresas de Urbanizaciones (Según Reglamento elaborado por la Corporación Municipal)	
1-11-119-21-92	79	Hileras	150.00
1-11-119-21-59	80	Venta de Frutas y Verduras	100.00
1-11-119-21-131	81	Venta de Celulares y accesorios Primera categoría	1,000.00
1-11-119-21-132	83	Venta de Pinturas	500.00
1-11-119-21-133	84	Venta de implementos deportivos	250.00
1-11-119-21-134	85	Venta de Computadoras y Accesorios	1,000.00
1-11-119-21-166	86	Venta de Papelería	400.00
1-11-119-21-168	87	Compraventa de material para Reciclaje y Chatarra	300.00
CODIGOS	Nº.	DESCRIPCION	TARIFA Lps.
ESTABLECIMIENTOS DE SERVICIOS			
<u>Buses:</u>			
1-11-119-21-80	88	Interurbanos por cada unidad	600.00
1-11-119-21-81	89	Urbanos	500.00
1-11-119-21-82	90	Rurales	400.00
1-11-119-21-179	91	Rapiditos Interurbanos	600.00
1-11-119-21-180	92	Microbuses y Rapiditos Urbanos	500.00
1-11-119-21-56	93	Taxis	250.00
1-11-119-21-189	94	Moto taxis (Unidad)	1,000.00
1-11-119-21-55	95	Salas de Belleza	200.00
1-11-119-21-68	96	Barberías	150.00
1-11-119-21-49	97	Radioemisoras	2,000.00
1-11-119-21-135	98	Canal Local de Televisión	2,000.00
1-11-119-21-136	99	Televisión por Cable	7,000.00
<u>Restaurantes, Comedores y Merenderos</u>			
1-11-119-21-11	100	Restaurantes	500.00
1-11-119-21-12	101	Comedores	350.00
1-11-119-21-13	102	Merenderos	200.00
1-11-119-21-172	103	Ventas de Comidas Rápidas	1,000.00
1-11-119-21-89	104	Canchas Deportivas y Parques recreativos Privados	1,000.00
1-11-119-21-137	105	Balnearios	1,000.00

1-11-119-21-138	106	Canchas de Gallos	500.00
1-11-119-21-66	107	Funerarias	500.00
1-11-119-21-181	108	Venta de ataúdes	400.00
1-11-119-21-139	109	Para operar Disco-Móviles, Rodantes	1,500.00
		<u>Cantinas y Bares</u>	
1-11-119-21-05	110	Venta de Aguardiente – Renovación	3,000.00
1-11-119-21-92	111	Consultorios, Asesorías Jurídicas, Tramitaciones, Bufetes	600.00
1-11-119-21-170	112	Centro Social	1,000.00
1-11-119-21-171	113	Organización de Eventos	500.00
1-11-119-21-140	114	Para operar Discotecas	5,000.00
1-11-119-21-96	115	Piano Bar	1,000.00
1-11-119-21-169	116	Karaoke	1,000.00
1-11-119-21-61	117	Clínicas Médicas	600.00
1-11-119-21-141	118	Laboratorios Clínicos y Dentales	400.00
1-11-119-21-142	119	Ópticas	600.00
1-11-119-21-50	120	Ataris y Videos	250.00
1-11-119-21-143	121	Maquinitas y juegos de salón (anual)	3,000.00
1-11-119-21-147	122	Juegos de videos	500.00
1-11-119-21-19	123	Molinos	120.00
1-11-119-21-63	124	Instituciones Bancarias	30,000.00
1-11-119-21-98	125	Asociaciones de Ahorro y Préstamos (Cooperativas, Etc.)	20,000.00
1-11-119-21-190	126	Instituciones de préstamos no bancarios	5,000.00
1-11-119-21-191	127	Ventanillas Bancarias	10,000.00
1-11-119-21-08	128	Hoteles y Moteles	500.00
1-11-119-21-09	129	Pensiones	200.00
1-11-119-21-10	130	Casas de Huéspedes	150.00
		<u>Talleres de Servicios</u>	
1-11-119-21-24	131	Enderezado y Pintado	400.00
1-11-119-21-25	132	Mecánica	400.00
1-11-119-21-30	133	Electricidad / Electrónica/ Estructuras Metálicas	300.00
1-11-119-21-32	134	Refrigeración	300.00
1-11-119-21-34	135	Reparación de Calzado	100.00
1-11-119-21-35	136	Reparación de Bicicletas	200.00
1-11-119-21-36	137	Reparación de Frenos y Radiadores	300.00
1-11-119-21-37	138	Reparación y Carga de Baterías	300.00
1-11-119-21-38	139	Reparación de Motos	400.00
1-11-119-21-148	140	Tapicerías	300.00
1-11-119-21-149	141	Reparación de Celulares y Computadoras	300.00
1-11-119-21-18	142	Llanteras	250.00
1-11-119-21-95	143	Reparación de Joyería	150.00
1-11-119-21-182	144	Cerrajerías	200.00
1-11-119-21-02	145	Establecimientos de Enseñanza Privada (Academias Etc.)	300.00
1-11-119-21-03	146	Institutos Privados	200.00
1-11-119-21-72	147	Escuelas de Computación (previo cumplimiento de requisitos y presentación de documentación legal)	500.00

1-11-119-21-91	148	Casas de Empeños Primera Categoría	600,00
1-11-119-21-85	150	HONDUTEL	15,000.00
1-11-119-21-71	151	Servicios de Internet y Café Net	500.00
1-11-119-21-151	152	Purificadora de Agua	3,000.00
1-11-119-21-86	153	E.N.E.E.	25,000.00
1-11-119-21-152	154	EEH	7,000.00
		NAVEGA y similares.	80,000.00
1-11-119-21-93	155	ONGs. Y OPDs. Con fines de lucro	1,500.00
1-11-119-21-99	156	Microempresas con fines de lucro	700.00
1-11-119-21-69	157	Fotocopiadoras y Servicios Secretariales	300.00
1-11-119-21-153	158	Mercado Privado	3,000.00
		Centros Comerciales:	
		Primera Categoría	10,000.00
		Segunda Categoría	5,000.00
1-11-119-21-22	159	Car Wash	1,200.00
1-11-119-21-20	160	Estudio Fotográfico	200.00
1-11-119-21-154	161	Empresas de Arrendamiento de Maquinaria y Equipo para Infraestructura	2,000.00
1-11-119-21-184	162	Empresas Constructoras	2,000.00
1-11-119-21-185	163	Empresas de servicio de transporte privado	2,000.00
1-11-119-21-186	164	Establecimientos de arrendamiento de mobiliario para eventos sociales.	800.00
1-11-119-21-187	165	Secadoras de Café:	
		Primera Categoría	3,000.00
		Segunda Categoría	1,500.00

Estos establecimientos están sujetos al pago del impuesto que corresponda según artículo 78.

Corresponde a las Autoridades Municipales aumentar o disminuir estos valores o en último caso, establecer categorías y valores para éstos establecimientos.

Los contribuyentes que no tengan el permiso de operación correspondiente serán sancionados de acuerdo al Artículo 157 del Reglamento de La Ley de Municipalidades Vigente.

REQUISITOS PARA LA OBTENCION DE LOS PERMISOS DE OPERACIÓN DE NEGOCIOS

- Fotocopia de Escritura de constitución (si es empresa) o de comerciante individual (si es natural) o de Personería Jurídica (si es Empresa o Cooperativa)
- Fotocopia de RTN de la empresa o RTN del comerciante individual
- Fotocopia de la Tarjeta de Identidad del Propietario o Representante Legal
- Fotocopia de Solvencia Municipal del solicitante y propietario del inmueble
- Fotocopia de Contrato de arrendamiento debidamente registrado en El Departamento Municipal de Justicia, cuando el local no es propiedad del dueño del negocio
- Presentar Declaración Jurada del volumen de venta (si es renovación) o estimado del

primer trimestre si el negocio va a iniciar (Formulario proporcionado por la Oficina de Administración Tributaria)

- g) Constancia de factibilidad de la UMA, si la actividad lo requiere
- h) Licencia ambiental de la SERNA si la actividad lo requiere
- i) Pago de los Bienes Inmuebles del local del año vigente
- j) Fotocopia del recibo de pago de los servicios públicos al día (Agua, drenaje, alcantarillado sanitario)
- k) Licencia Sanitaria del negocio, vigente (si se manipulan alimentos)
- l) Tarjeta de salud vigente, Orina, Heces y Hepatitis “A” de las personas que trabajan en manipulación de alimentos (Código de Salud de La Secretaría de Salud Pública, Departamento de Regulación Sanitaria)
- m) Permisos o Licencias de Salud, si la actividad lo amerita (Clínicas, Laboratorios médicos, Farmacias. (Título académico y Licencia de Regencia del Colegio de Químico-Farmacéuticos de Honduras) de su Regente.
- n) Constancia de antecedentes penales cuando el negocio es de propietarios de fuera del municipio y que en su actividad se venderán Bebidas embriagantes y/o Billares.
- o) Fotocopia del Permiso de explotación de Soptravi, si la actividad es de Transporte o Permisos y Licencias de DEFOMIN o SERNA si la actividad es de Extracción o Explotación de recursos o actividades industriales.
- p) Las Porquerizas y polleras que se autoricen en el área rural además de los requisitos aplicables deberán estar inscritos al Programa Avícola Nacional y presentar fotocopia del permiso de operación de SENASA (Ley Fitosanitaria Decreto 157-94 modificado bajo Decreto 344-2005 y Acuerdo ministerial 086-2011)

Se exceptúan de algunos de estos requisitos, los negocios de poca inversión considerados por la Oficina de Administración Tributaria.

REQUISITOS PARA LA INSTALACION DE ANTENAS DE TELEFONIA MOVIL, COMUNICACIÓN Y OTRAS

Artículo No. 131 La Corporación Municipal autorizará la construcción, instalación y funcionamiento de antenas en el término municipal previo dictamen de la Unidad Municipal Ambiental y La Oficina de Catastro, para solicitar la aprobación de dicha obra la empresa o representante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. Copia del permiso de explotación de sistemas de comunicación.
2. Copia de la autorización ambiental, la Secretaría de Recursos Naturales y Ambiente (SERNA) una Licencia Ambiental la cual deberá ser remitida a la entidad correspondiente junto con el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental.
3. Especificaciones del proyecto y el estudio de Evaluación de Impacto Ambiental previa aprobación por la (SERNA).
4. Presentar Título de Propiedad o contrato de alquiler que acredite que el terreno donde se harán las instalaciones están autorizadas para ello.
5. Cumplir con los requisitos establecidos para la autorización de construcciones.
6. Realizar los pagos correspondientes de acuerdo a lo establecido en este plan de arbitrios.

Disposiciones Municipales

Se establecen las siguientes disposiciones Municipales:

El Departamento de Catastro, junto con La UMA evaluará y dictaminará sobre las instalaciones de las nuevas antenas de telefonía celular o comunicación en el Término Municipal, en caso de existir conforme al Plan Urbano, Plan de Ordenamiento Territorial; procediendo La Corporación Municipal a aprobar o no dicha instalación de acuerdo al dictamen. En todo caso no se autorizarán nuevas instalaciones de comunicación en las zonas productoras de agua que abastezcan los distintos sistemas de agua potable actualmente existentes o que sus fuentes tengan un potencial para futuros proyectos de agua potable, tampoco se permitirá su instalación en centros poblados en un radio de acción de los doscientos metros (200 Mts.)

Art. 7; Art. 12, numeral 6; Art. 14 Nums. 6 y 8. Ley de Municipalidades
Art. 9; Art. 152, literal c), numeral 2. Reglamento de la Ley de Municipalidades
7; Arts 5 y 6; Art. 29, literales b), e) y f). Ley General del Ambiente
Art. 33. Reglamento del SINEIA.

Reforma de la Ley General del Ambiente, Artículo 28 inciso a), Decreto No.181-2007

Art. 13, numerales 1, 2 y 7. Art. 14, núm. 6. Ley de Municipalidades

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Art. 33. Ley General del Ambiente.

Artículo No. 132. Cuando las instalaciones de comunicación estén habitadas o dispongan de vigilancia permanente, dichas instalaciones están en la obligación de contar con sistemas sanitarios cuyas especificaciones técnicas serán establecidas por la Unidad Municipal Ambiental y por La Oficina de La UMASAG y cuya construcción estará bajo la supervisión estricta de la Municipalidad.

Art. 13, numerales 3 y 7. Art. 14, num. 6. Ley de Municipalidades

Art. 9. Reglamento de la Ley de Municipalidades.

Arts 13 y 17 Reglamento del SINEIA.

b2 CONTAMINACION VISUAL Y SÓNICA.

1-11-119-14

RÓTULOS Y VALLAS

Artículo No. 133. Se prohíbe terminantemente la colocación de propaganda que sea contraria al orden público; la moral; las buenas costumbres y la seguridad nacional, ya sea en afiches, vallas, bardas, radio, prensa y televisión en cualquier parte del territorio del Municipio. De permitirse será conforme la reglamentación del Departamento Municipal de Justicia.

Art. 66. Ley de Policía y de Convivencia Social.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

1-12-120-99-40

Artículo No. 134. La colocación de rótulos, vallas publicitarias, propaganda comercial y otras en la vía pública, se hará previa autorización de la Municipalidad mediante la oficina de Administración Tributaria Municipal. La colocación de rótulos sin el permiso correspondiente dará lugar a una multa de L 100.00 a L.500.00 por metro cuadrado, debiendo eliminarse

inmediatamente dichos rótulos. En caso de reincidencia se duplicará la multa pudiéndose rechazar cualquier solicitud de permiso posterior.

Art. 76. Reglamento General de la Ley General del Ambiente.

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

Artículo 135. El pago del derecho de funcionamiento de rótulos se efectuará conjuntamente con el recibo del impuesto sobre industria, comercio y servicios el que será cancelado en el mes de Enero Los Rótulos, Vallas, Carteles, Avisos y Propaganda de cualquier tipo, dentro del área municipal, pagarán anualmente por el permiso de funcionamiento de acuerdo a la siguiente clasificación:

Art. 164. Reglamento de la Ley de Municipalidades

RÓTULOS Y ANUNCIOS INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS ANUALMENTE PAGARÁN:

	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-14-01	Rótulos Volantes o Perpendiculares al edificio	50.00
1-11-119-14-02	Colocados Cruzando la calle	60.00
1-11-119-14-03	Adheridos horizontalmente al edificio	30.00
1-11-119-14-04	Pintados y Dibujados en la pared	30.00
1-11-119-14-05	Luminosos según medida por M2	100.00
1-11-119-14-06	Por cada anuncio mantas o afiches comerciales o industriales propagandísticos en lugares públicos, etc., (previo permiso del Juzgado de Policía)	200.00 Mensual
	Perifoneo: (previo permiso del Juzgado de Policía)	Diario
	Comercios del Municipio	100.00
	Comercios de fuera del Municipio	200.00
1-11-119-14-07	Rótulos de Autobuses, camiones o demás vehículos destinados a uso comercial.	50.00
1-11-119-14-08	Por cada placa o rótulo profesional o industrial adherido, dibujado o pintado horizontalmente a las paredes del edificio	30.00
1-11-119-14-09	Las vallas publicitarias, carteles, avisos en el derecho de vía de las calles del Municipio serán colocados en lugares que no afecten la visibilidad de los peatones, automovilistas y transportistas y pagarán anualmente Cuando son empresas que prestan el servicio de publicidad	L. 500.00 por M2 o fracción.
1-11-119-14-11	Cundo es publicidad directa del anunciante	L. 100.00 por M2

1-11-119-14-10

Artículo No. 136 Los rótulos o propaganda en manta se cobrará L 20.00 por día, debiendo dejar en depósito dos veces el valor del permiso en moneda de curso legal para garantizar el retiro de dichos rótulos o mantas, devolviéndose el depósito una vez comprobado su retiro en el tiempo señalado en la autorización. En caso contrario el depósito ingresará a los fondos municipales.

La fijación o instalación de rótulos sin el pago previo del permiso se sancionará con multa equivalente al doble del valor.

b.3 1-11-118 AUTORIZACIONES DE LIBROS, LICENCIAS PARA BAILES, SERENATAS Y FIESTAS, REPOSICIONES POR TARJETA DE EXENCIÓN Y SOLVENCIA MUNICIPAL

Códigos	Conceptos	Tarifa Lps.
1-11-119-04-01	Autorización de Libros Contables o Mercantiles, por cada folio	0.40
1-11-119-04-02	Por autorización de Libros Recetarios de Farmacias, por cada folio	0.30
1-11-119-04-03	Por autorización del Libro de Actas, por cada folio	0.20
1-11-119-04-05	Por cada Reposición de Tarjeta de Solvencia	15.00
1-11-119-04-10	Por reposición, o traspaso de un propietario a otro, del Permiso de Operación de Negocio	200.00

b.4 1-11-119-25 LICENCIA DE BUHONEROS Y COMERCIO AMBULANTE

Códigos	Concepto	Tarifa Lps.
1-11-119-25-04	Por cada vehículo con producto, con altoparlante o sin el, de propaganda comercial, industrial o de otra naturaleza que sea de la localidad, (tarifa diaria)	50.00
1-11-119-25-05	Por cada vehículo ocasional con producto, con alto parlante o sin el con propaganda comercial, industrial etc. de fuera del municipio (tarifa diaria)	100.00
1-11-119-25-06	<u>Buhoneros Hondureños Naturalizados</u> Permiso Anual	300.00
1-11-119-25-07	Por día	30.00
1-11-119-25-08	Vendedores Ambulantes de sorbetes, paletas, etc. (mensual)	30.00

b.5 1-11-119-06 ESPECTACULOS PUBLICOS, RIFAS, JUEGOS DE AZAR Y SIMILARES

Conceptos	Tarifa Lps.
1-11-119-21-155 <u>Permiso de Funcionamiento de Circos</u>	
1a Categoría Nacionales por cada función diaria 1-11-119-21-157	100.00
2a Categoría Nacionales por cada función diaria 1-11-119-21-158	50.00
1a Clase Extranjeros por cada función diaria 1-11-119-21-159	150.00
2a Clase extranjeros por cada función diaria 1-11-119-21-160	100.00
Autorizaciones de Rifas para fines benéficos	Gratis
1-11-119-06 <u>Autorización de rifas con fines Lucrativos</u>	
De Lps. 101.00 a 500.00 1-11-119-06-02	10.00
De Lps. 501.00 a 1,000.00 1-11-119-06-04	20.00
De Lps. 1,001.00 a 1,500.00 1-11-119-06-05	30.00
De Lps. 1,501.00 hasta 3,000.00 1-11-119-06-06	75.00
1-11-119-06 <u>Licencia de Juegos ocasionados en Ferias Patronales o Temporada.</u>	
Categoría A (Diario) 1-11-119-06-03	300.00
Categoría B (Diario) 1-11-119-06-07	150.00
Bingos (anual) 1-11-119-06-08	150.00
Pago Doble (anual) 1-11-119-06-09	100.00
1-11-119-05 <u>Autorización de Fiestas.</u>	
Con propósitos comerciales 1-11-119-05-01	200.00
Con propósitos benéficos	gratis
Con propósitos familiares: Bodas, cumpleaños, aniversarios, graduaciones, etc.	100.00
Con propósitos estudiantiles y para beneficio del establecimiento educativo 1-11-119-05-03	50.00
Festivales Musicales con propósitos comerciales. 1-11-119-05-04	250.00

b 6. 1-11-119-03

CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS

Códigos	Conceptos	Tarifa Lps.
1-11-119-03-08	Certificaciones o Constancias de funcionamiento de establecimientos.	50.00
1-11-119-03-13	Certificación o Constancia de asuntos del año en curso	30.00
1-11-119-03-10	Certificación o Constancia de asuntos de años anteriores	50.00
1-11-119-03-11	Boleta para Trámites de Estudio y trámites Varios	30.00
1-11-119-03-12	Constancia por solvencia municipal	30.00
1-11-119-03-13	Constancia predio no cuenta con plan de manejo.	50.00
1-11-119-03-14	Constancia predio no se encuentra en zona de riesgo (no vulnerable)	50.00
1-11-119-03-15	Constancia Catastral de Naturaleza Jurídica	50.00
2-22-220-04	Para obtener dominio Pleno o concesión ❖ REQUISITOS PARA PRESENTAR SOLICITUDES DE DOMINIO PLENO 1) El propietario del terreno deberá presentar solicitud por escrito, caso contrario deberá enviar autorización debidamente autenticada por un Notario Público a favor	Según Valores por calle y % aplicado.

	de la persona que lo representa (Formulario de la solicitud será proporcionado por El Departamento de Catastro Municipal) 2) Presentar documentos de antecedentes del terreno y el último Documento privado de traspaso debidamente autenticado, en el caso de los ciudadanos que no tengan documentos y antecedentes del terreno, deberán acreditar la posesión del bien inmueble presentado lo siguiente: a) Constancia del Patronato debidamente autenticada b) Constancia de los vecinos colindantes debidamente autenticada 3) Fotocopia de Tarjeta de Identidad 4) Fotocopia del RTN 5) Fotocopia de Tarjeta de Solvencia Municipal 6) Fotocopia de Recibo de pago de Bienes Inmuebles 7) Fotocopia de Recibo de pago de Agua Potable 8) Fotocopia de Recibo de pago de Alcantarillado Sanitario (Si tiene el servicio) 9) Constancia de aceptación de medidas con el visto bueno del Director de Justicia Municipal (si aplica). 10) Constancia de aceptación de vecinos (no oposición al dominio pleno solicitado) con el visto bueno del Director de Justicia Municipal (si aplica). 11) Fotocopia de Recibo de pago de Desechos Sólidos (Tren de Aseo) 12) Permiso de Operación de Negocios (en caso que tenga negocio) 13) Fotocopia de Certificación de Punto de Acta y Renuncia del Dominio Pleno del propietario anterior (cuando es por traspaso de dominio pleno) 14) Declaratoria de Herederos (Si la adquisición del inmueble se realiza por herencia) 15) Fotocopia de Recibo de Pago de Lps. 75.00 por solicitud de Agrimensura para Dominio Pleno 16) Fotocopia de Recibo de Pago de Lps. 150.00 por elaboración de plano, para solicitud de Agrimensura en Dominio Pleno 17) La Municipalidad a través del Departamento de Catastro Municipal hará la respectiva publicación de las solicitudes de dominio pleno 18) durante quince (15) días de publicación, el solicitante del dominio pleno, deberá colocar un rotulo de manera visible, en el terreno, en el cual deberá describirse la siguiente leyenda: COMUNICADO: Al público se hace saber, que este predio está en proceso de adjudicación de Dominio Pleno a solicitud del señor(a)---, según	
--	---	--

	expediente#.-- presentado en La Alcaldía Municipal de Guaimaca, Francisco Morazán, en cumplimiento al artículo 2 reformado de La Ley de La Propiedad (Decreto # 390-2013) publicado en La Gaceta 33420 de fecha 7 de mayo del año 2014. 19) Las dimensiones del rotulo serán de 0.50 Mts. de ancho por 0.50 Mts. de alto 20) El solicitante deberá presentar a La Secretaría Municipal y a dos (2) medios de comunicación del Municipio, en el tiempo de la publicación dos (2) fotografías del rotulo indicando que el bien inmueble se encuentra en trámite de legalización. 21) Presentar constancias de publicaciones de dos (2) medios de comunicación existentes en el Municipio de Guaimaca, F.M. Una vez otorgado y cancelado debidamente el dominio pleno, el solicitante tendrá sesenta (60) días hábiles para proceder a la inscripción ante el Instituto de la Propiedad, debiendo presentar posteriormente una copia de dicha inscripción ante el departamento de catastro municipal. <u>Nota: Para la declaración e inscripción de dominios plenos, documentos privados o instrumentos públicos en el Departamento de Catastro, primero se deberá solicitar el proceso de revisión a la Corporación Municipal para que ésta ordene al Departamento de Catastro la verificación que el inmueble cuya inscripción se solicita, no tenga inscripciones de dueños anteriores.</u>	
1-11-119-03-09	Certificación de fallos de expedientes de tierra	
1-11-119-03-07	Primera Categoría, Dominio Pleno	100.00
1-11-119-03-14	Segunda Categoría, Dominio Útil	50.00
	Constancia de Recomendación	30.00

b 7. 1-11-119-04 VISTOS BUENOS

Códigos	Conceptos	Tarifa Lps
1-11-119-04-06	<u>Por Visto Bueno en Cartas De Ventas</u>	
1-11-119-04-07	Por cada cabeza de Ganado Caballar	20.00
1-11-119-04-08	Por cada cabeza de Ganado Mular	20.00
1-11-119-04-09	Por cada cabeza de Ganado Vacuno	40.00
	Por carta de venta cuando el animal solo está herrado, sin perjuicio del pago de otros impuestos.	40.00

b 8 1-11-119-16 USO Y SERVICIOS DE CALLES URBANOS E INTERURBANOS

Artículo No. 138 Están obligados a pagar por uso de la servidumbre municipal, la empresa

Nacional de Energía Eléctrica, Hondutel y Bodegas, depósitos y Distribuidoras, Televisión por Cable, Empresas de Telefonía Celular, Radioemisoras y otros:

	Conceptos	Tarifas Lps.
	Por el uso del espacio aéreo con tendido de cable para Fibra Óptica (Por Metro Lineal)	10.00
1-11-119-16-12	Uso de Calles y áreas verdes con postería (por cada poste)	1,000.00
1-11-119-16-14	Por carga y descarga de mercadería por cada vez	20.00

b 9 1-11-119-28 LICENCIAS DE EXTRACCIÓN O EXPLOTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

Artículo No. 139 Corresponde a las municipalidades otorgar a las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales, la respectiva licencia de extracción o explotación. La cual debe solicitarse antes de iniciar la actividad.

Las personas naturales o jurídicas que se dediquen a la extracción o explotación de recursos naturales y que no hayan pagado su licencia respectiva en la tesorería municipal, pagaran la multa establecida por la corporación municipal en base al artículo # 158 del reglamento de la Ley de Municipalidades, sin perjuicio de lo establecido en los artículos # 154 y # 160 del mismo reglamento.

El monto a pagar de las licencias de extracción o explotación de recursos, así como las multas por no obtener la licencia en el tiempo establecido, se calculara según el número de metros cúbicos (M3) del recurso a explotar, por el valor comercial del metro como materia prima. Y se pagara de acuerdo a la tabla siguiente, por cada vez que inicie una nueva explotación.

1-11-119-28-

1-11-120-05-

Cod.	DE LEMPIRAS	A LEMPIRAS	TASA PAGAR	A	MULTA A PAGAR	Lps.
01	001	5,000.00		300.00	1-12-120-05-01	500.00
02	5,001.00	10,000.00		500.00	1-12-120-05-02	750.00
03	10,001.00	20,000.00		750.00	1-12-120-05-03	1,000.00
04	20,001.00	40,000.00		1250.00	1-12-120-05-04	2,000.00
05	40,001.00	60,000.00		1,500.00	1-12-120-05-05	2,500.00
06	60,001.00	80,000.00		1,750.00	1-12-120-05-06	3,000.00
07	80,001.00	100,000.00		2,250.00	1-12-120-05-07	5,000.00

08	100,001.00	200,000.00	3,750.00	1-12-120-05-08	6,000.00
09	200,001.00	500,000.00	6,250.00	1-12-120-05-09	7,000.00
10	500,001.00	1,000,000.00	12,500.00	1-12-120-05-10	9,000.00
11	1,000,001.00	En adelante	12.50 x cada mil	1-12-120-05-11	10,000.00

b 10 OTROS PERMISOS, LICENCIAS Y COBROS POR ACTIVIDADES VARIAS EVENTUALES O PERMANENTES.

1-11-119-15-

Códigos	Conceptos	Tarifa Mensual Lps.
1-11-119-15-01	Aparatos musicales en negocios sujetos a ordenanza municipal.	200.00
1-11-119-15-02	Ataris	30.00 c/u
1-11-119-15-03	Maquinitas y juegos de salón	50.00 c/u
1-11-119-05-02	Para operar Conjuntos Musicales que amenicen fiestas de gala, patronales y estudiantiles	100.00

TITULO IV

2-23-230-01 CONTRIBUCIÓN POR MEJORAS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo No. 140 La Contribución por concepto de mejoras, conocida también por “Costo de Obra” es la que pagan los propietarios de bienes inmuebles y demás beneficiarios de las obras públicas tales como:

Construcciones de Vías urbanas

Alcantarillado Sanitario

Saneamiento Ambiental

Pavimentación o Repavimentación de calles

En general cualquier obra realizada en bien de la comunidad.

Artículo No. 141 Se cobra la Contribución por mejoras en los casos siguientes:

- a. Cuando la inversión y la ejecución de la obra fue hecha por la municipalidad.

- b. Cuando la obra fue financiada por la Municipalidad
- c. Cuando la institución que hubiera realizado la obra no pudiera recuperar la inversión y conviniera con las autoridades que la Municipalidad fuese la recaudadora.
- d. Cuando el estado por medio de otra institución o dependencia, realice una obra dentro del término Municipal y se le traspase para su cobro a la Alcaldía Municipal
- e. Para efectos de cobro de una obra, está necesariamente debe estar terminada, por acuerdo entre Municipalidad y vecinos, esta puede cobrarse en los siguientes casos:
 - Que habiéndose construido más del 60% de la obra. Fuese necesaria la recuperación para la misma obra.
 - Cuando sea para pagar o amortizar algún financiamiento de la misma obra.

CAPITULO II

Artículo No. 142 Por la ocupación de aceras y vías públicas con materiales o desechos, se pagará por mes o fracción de mes y siempre que no cubra más de 1/4 de la calle pagará:

1-11-119-16-13	b En aceras	Lps. 100.00
-----------------------	-------------	-------------

1-11-119-02 CAPITULO III

Artículo No. 144 Las extracciones de materiales en ríos, deben ser autorizado por el Jefe de la oficina de administración Tributaria y el Jefe del departamento de Justicia Municipal, previo pago del valor que corresponda al material extraído,

un permiso anual según tasa establecida y una tasa administrativa por M3 del recurso explotado, Este será de la manera siguiente:

1-11-116-09-14	a. Venta de cascajo, grava y material selecto por M3	Lps. 14.00
1-11-116-09-15	b. Venta de arena de río por M3	Lps. 20.00
1-11-116-09-16	c. Venta de piedra por M3	Lps. 14.00
1-11-116-99	d. Venta de Mármol M3 (equivalente en Lps)	\$ 10.00

1-12-120-99 Se prohíbe extraer arena, tierra y piedra dentro del cauce de los ríos quebradas y de los alrededores de las represas, arroyos, puentes y vados: la contravención a esta prohibición se sancionará con multa de Quinientos Lempiras a Dos Mil Lempiras (**Lps. 500.00 a 2,000.00**) para las extracciones manuales y en caso de la utilización de maquinaria la multa será de Dos Mil Un Lempiras a Diez Mil Lempiras (Lps. 2,001.00 a 10,000.00) además de la confiscación total del material extraído, en caso de reincidencia, este será llevado, a La Fiscalía del Medio Ambiente (Artículo 164 Reglamento General de La Ley de Municipalidades).

CAPITULO IV

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 145 SOLVENCIA MUNICIPAL

La Municipalidad a través de la Oficina de Secretaría Municipal entregará la tarjeta de Solvencia Municipal, solamente aquellas personas que hayan pagado sus obligaciones tributarias, impuestos y servicios, su vigencia será del 1 de Junio al 31 de Mayo de cada año.

Artículo No. 146 Para todo trámite administrativo que haga en cualquier dependencia de la municipalidad, el interesado deberá presentar la solvencia municipal vigente.

TITULO V

CAPITULO I

ADMINISTRACION Y FISCALIZACION

Artículo No. 147 En el ejercicio de su función Fiscalizadora, la Municipalidad tiene facultades:

- Organizar el cobro administrativo de los impuestos, contribuciones, servicios y demás cargos.
- Fijar las tasas correspondientes de los servicios que presta y demás cargos.
- Requerir de los contribuyentes, las informaciones, documentos, libros, contratos, planillas, que sean indispensables para establecer las obligaciones tributarias, incluyendo a terceras personas que tengan conocimiento de operaciones gravables.
- Interpretar las disposiciones tributarias emitidas por la misma municipalidad.
- A este caso se entenderá a su finalidad, a su significado económico y a los preceptos del derecho público.
- Facilitar al contribuyente el cumplimiento de las obligaciones tributarias, mediante la debida divulgación de las disposiciones vigentes:
- Establecer las normas que sean necesarias para mejorar la administración y fiscalización del sistema tributario municipal.
- Exigir el pago de los impuestos, contribuciones, servicios, y demás cargos que estén Firmes, implantando modalidades de eficiencia y sistemas modernos de captación.
- Verificar el contenido de las declaraciones juradas, aplicando los análisis o investigaciones que estime conveniente.
- En caso que los contribuyentes no presenten declaraciones juradas o informaciones Correspondientes, estimar de oficio sus obligaciones tributarias.
- Imponer a los infractores de las disposiciones legales, las sanciones, de conformidad con las Leyes, acuerdos o disposiciones vigentes.
- Atender y resolver las consultas que formulen los contribuyentes,
- Tomar las acciones oportunas, como consecuencia de su función de administración tributaria.
- Cualesquiera otras funciones que la Ley o este plan le confieren.

Artículo No. 148 Los empleados debidamente autorizados por la municipalidad practicarán todas las diligencias o investigaciones que sean necesarias y útiles para efectuar el examen de las declaraciones presentadas por los contribuyentes. En el ejercicio de sus funciones el empleado municipal deberá sujetarse a las normas e instrucciones que la Corporación Municipal imparta, ser fiel en las verificaciones o revisiones velando por los intereses municipales, impartiendo justicia y equidad.

Artículo No. 149 Una vez terminada la revisión, el empleado rendirá a su jefe inmediato un informe detallado de la misma, expresará las razones en que funda la formulación del ajuste del impuesto o servicios, indicará claramente el impuesto o servicio que deba cobrarse o devolverse. El ajuste que resulte de la revisión será puesto en conocimiento del contribuyente entregándole una copia íntegra con su respectivo fundamento o se les notificará en la forma prevista en la Ley de procedimientos, Capítulo VII, Título tercero o por carta certificada con acuse de recibo dirigida a su domicilio, si fuera necesario.

La fecha del ajuste para todos los efectos legales, será aquella en que se ponen en conocimiento del contribuyente. Cuando el ajuste a cobrar se remita por carta certificada con acuse de recibo, la fecha del mismo será la de la recepción de la carta, salvo prueba fehaciente de lo contrario.

TITULO VI

1-11-118-29 DE LA APLICACIÓN DE LOS MONTOS DE LICITACIÓN PÚBLICA Y PRIVADA EN PROYECTOS Y ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo No. 150 Las autoridades municipales aplicarán los procedimientos de licitación de conformidad a los montos establecidos en las Disposiciones Generales de Presupuesto de la República.

1-11-118-29-

Conceptos	Licitación pública		Licitación Privada	
Obras de infraestructura	01	L. 1,500.00	01	L. 1,000.00
Adquisición de Servicios	02	L. 1,500.00	02	L. 1,000.00
Adquisición de Bienes	03	L. 1,500.00	03	L. 1,000.00
Adquisición de materiales y suministros	04	L. 1,500.00	04	L. 1,000.00

TITULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

PRESENTACION

Artículo No. 151 La iniciación la sustentación, resolución, notificación y uso de recursos que deban regirse en la tramitación de los expedientes administrativos que se lleva en la Municipalidad; deberán de ajustarse al tenor de lo dispuesto en la Ley de Procedimientos Administrativos.

En cumplimiento con lo expuesto, los interesados deberán presentar sus solicitudes, escritos, manifestaciones ,y demás que correspondan, en la Secretaría Municipal o en la oficina que para tales efectos se designe, quien deberá ordenar el Auto del Trámite basados en los principios de economía procesal, celeridad, eficacia y siguiendo los términos que indica la LEY para su pronta solución, ésta oficina deberá asimismo seguir los procesos de la Ley de Procedimientos Administrativos para notificar al interesado cualquier incidencia, carencia de requisitos o cualesquiera que adolezca el escrito para su trámite.

CAPITULO II

RECURSOS DE REPOSICION

Artículo No. 152 Contra las resoluciones que dicte la Municipalidad, en los asuntos que Conozca en única o segunda instancia, procederá el Recurso de Reposición ante la misma Municipalidad esta debe pedirse dentro de los diez días siguientes al de la notificación del acto impugnado.

Artículo No. 153 La resolución del recurso se notificará diez días después de la presentación

CAPITULO III

APELACIÓN

Artículo No. 154 El recurso de apelación se presentará ante la Municipalidad y esta lo remitirá al gobernador departamental para su decisión junto con el expediente y su informe en el plazo de cinco (5) días.

El plazo para la interposición de recurso será de quince (15) días.

Artículo No. 155 Cuando un acto afectare a un particular y fuere impugnando por este, mediante el concurso de apelación la Corporación Municipal, podrá Decretar de oficio, según proceda, su nulidad o anulación, cuando, a su juicio los argumentos contenidos en el escrito de apelación fueren procedentes aun cuando el recurso estuviere pendiente de resolución.

Artículo No. 156 Cuando un contribuyente estuviere parcialmente de acuerdo con la liquidación del ajuste o tasación, procederá al pago de la parte aceptada, pudiendo interponer los recursos antes expresados por la parte no aceptada.

CAPITULO IV

REVISION DE OFICIO

Artículo No. 157 La Corporación Municipal, podrá decretar la NULIDAD o la ANULACION de los actos que emita en los términos, circunstancias y límites que establece la Ley de Procedimiento Administrativos

TITULO VIII **MULTAS Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS**

CAPITULO I

1-12-120

MULTAS POR INCUMPLIMIENTO EN IMPUESTOS

Artículo No. 158 El incumplimiento a todo lo acordado en el presente Plan de Arbitrios, dará lugar a las sanciones siguientes:

POR ATRASO EN EL PAGO DE IMPUESTOS Y TASAS

Conceptos	Tarifa
El atraso en el pago de cualquier tributo o tasa municipal se sancionará con un:	Interés anual, calculado en base a la tasa de 30 que el banco utiliza en sus operaciones comerciales activas
El atraso en el pago de cualquier tributo municipal o tasa	(2%) anual calculados sobre saldos
El atraso en el pago del Impuesto Sobre Bienes Inmuebles	Además de este porcentaje de intereses se aplicará el dos por ciento (2%) mensual de recargo por

	mora.
Toda deuda proveniente del pago del impuesto sobre Bienes Inmuebles, Industrias, Comercios, Servicios, Contribuciones por Mejoras	Constituye un crédito preferente a favor de la Municipalidad para su reclamo judicial, se procederá por la vía ejecutiva. Servirá de Título Ejecutivo la certificación del monto adeudado, extendida por el Alcalde municipal.
El patrono que, sin ninguna justificación, no deposite las cantidades retenidas por concepto de impuesto Personal dentro del plazo	3% Mensual sobre las cantidades retenidas y no enteradas en el plazo señalado.
Los patronos o sus representantes que sin causa justificada no retengan el Impuesto Personal correspondiente a que está obligado el Contribuyente.	25% del Impuesto no retenido

INCUMPLIMIENTO A LAS DECLARACIONES JURADAS DE LOS IMPUESTOS

Conceptos	Tarifas por multas
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto personal después del mes de abril de cada año.	10% del impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre la extracción o Explotación de recursos después del mes de enero, si la actividad es permanente y después de un mes (1) de iniciada la explotación si la actividad es eventual	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada por el primer mes.	10% del impuesto a pagar
Los contribuyentes sujetos al impuesto sobre Bienes Inmuebles que no presentaren en tiempo la declaración jurada mensual a partir de segundo mes	1% mensual adicional al impuesto a pagar
Presentación de las declaraciones juradas del impuesto sobre industrias, comercio y servicios después del mes de enero	El equivalente al impuesto correspondiente a un mes.
Por no haber presentado a tiempo la declaración jurada al efectuar el traspaso, cambio de domicilio, liquidación o ampliación de la actividad económica de un negocio.	El equivalente al impuesto correspondiente a un mes.

Por la presentación fuera de tiempo del estimado de ingresos del primer trimestre en el caso de la apertura de un negocio.	El equivalente al impuesto correspondiente a un mes.
Por no haber presentado la declaración jurada de los ingresos dentro de treinta días (30) siguientes a la clausura, cierre, liquidación o suspensión de un negocio.	El equivalente al impuesto correspondiente a un mes.
La presentación de una declaración jurada con información o datos falsos con el objeto de evadir el pago correcto del tributo municipal se sancionará con una multa, sin perjuicio del pago del impuesto correspondiente.	100% del Impuesto a pagar
Cuando en el ejercicio de la acción tributaria existiera duda sobre la veracidad de las declaraciones, para efecto del pago de los impuestos, tasas, derechos o contribuciones municipales, o cuando el contribuyente niegue tal obligación, el Jefe de administración tributaria de acuerdo al dictamen del análisis.	Procederá de oficio a tasar dichos impuestos, tasas, derechos y contribuciones.

AUTORIZACIONES, LICENCIAS, PERMISOS MUNICIPALES Y NO ACATAR DISPOSICIONES MUNICIPALES EN SUMINISTRO DE INFORMACIÓN

Concepto	Tarifa por Multa
al propietario o responsable de un negocio que opera sin el permiso de operación de negocio correspondiente	De Lps.50.00 a Lps. 500.00 1-11-120-04
Si transcurrido un mes de haberse impuesto la mencionada sanción no se hubiere adquirido el respectivo permiso de Operación de Negocios.	El doble de la multa impuesta la primera vez.
Por reincidencia en no obtener el permiso de operación de negocios respectivo.	Cierre o clausura definitiva del negocio

LICENCIAS

Conceptos	Tarifas por Multas
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	Lps. 500.00 a Lps. 10,000.00 1-11-120-05
En caso de reincidencias por no obtener la licencia de Extracción o Explotación de Recursos.	Doble de la Multa aplicada por primera vez
La persona natural o jurídica que no obtenga de parte de la municipalidad su respectiva licencia para ejercer actividad en talleres industriales.	Lps. 500.00 1-11-120-04

INFORMACIÓN A PERSONAL MUNICIPAL AUTORIZADO

Concepto	Tarifa por multa
Por no suministrar información a Personal Municipal autorizado. El requerimiento de la información debe hacerse por escrito con las formalidades establecidas por la municipalidad.	Lps.50.00 por cada día de atraso de la información.

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN

Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por primera vez dependiendo el monto de la inversión.	Lps. 100.00 a 500.00
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por segunda vez	El doble de la multa impuesta la primera vez.
Por no solicitar permiso de Construcción o demolición por tercera vez	El doble de la multa impuesta la vez anterior
A las personas que, sin permiso construyan inmuebles bajo las líneas de alto voltaje del tendido eléctrico, se les obligara a la demolición del mismo y al pago de una multa de.	Lps. 100,00 a 2,000.00
A la persona que sin permiso construya una edificación en una zona de riesgo o vulnerable, se le obligara a la demolición de la misma y al pago de una multa de.	Lps. 100.00 a 2,000.00
Al encargado de ejecutar la construcción de cualquier inmueble y que no exija al representante o propietario de la obra la fotocopia del Permiso de Construcción vigente, pagara una Multa de.	Lps. 500.00 a Lps. 2,000.00 según sea la magnitud de la construcción.

CAPITULO II

MULTAS DE POLICIA

Artículo No .159 Se aplicarán las siguientes multas de policía:

Destace Clandestino y Vagancia de Ganado

Conceptos	Tarifa por Multa
Los Infractores de destace de ganado hembra apta para procrear. Sin perjuicio del decomiso de las carnes las cuales pasarán a ser aprovechadas por algún establecimiento de beneficencia del Municipio.	Lps. 500.00

Por vender carne en forma ambulante, sin autorización municipal, sin perjuicio del decomiso de las carnes.	Lps. 500.00
Por la existencia de chiqueros o corrales en la zona urbana de la ciudad Para toda clase de ganado ya sea mayor o menor, sin perjuicio de cumplir con la prohibición	Lps. 300.00
Por no poseer la Licencia de destazador En caso que esta matrícula para destace de ganado se efectúe después de los tres meses. Aquellas personas que lo hagan fuera de lo legal serán consideradas ABIGEOS y se procederá con el decomiso del producto y el castigo, según el código penal.	Lps. 500.00
Por no obtener la Guía o permiso de traslado de ganado de un municipio a otro	Lps. 50.00
A los propietarios de bienes inmuebles que estén obstaculizando el paso con rampas, pagarán al día.	Lps. 10.00
Los propietarios de edificaciones con salientes a la calle plazas o Caminos, sin perjuicio de la demolición a costo pagarán al mes.	Lps. 150.00
Todos los propietarios de solares baldíos, abrevaderos y lagunas naturales / artificiales, estarán obligados a su limpieza mensualmente, para evitar la proliferación de vectores. La Municipalidad por medio del Departamento Municipal de Justicia, en coordinación con la UMA y Catastro, podrá mandar a limpiar los solares baldíos ubicados dentro del perímetro urbano y de los abrevaderos de ganado, lagunas naturales o artificiales, que los propietarios de los mismos no los hayan limpiado están obligados a pagar dicho servicio de inmediato una vez se realice la limpieza y se le remita la respectiva nota de cobro emitida por el departamento que haya ordenado la limpieza, asimismo, para el cobro de la limpieza de los predios cuyo dueño se desconoce, se realizará el pago de la multa al momento de pagar los Impuestos sobre Los Bienes Inmuebles. Notificándole al Departamento de Administración Tributaria el detalle de solares baldíos limpiados, y pagaran la multa de acuerdo a la Multa de Policía contemplada en el presente Plan de Arbitrios Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza. Pagaran por cada M2 enmontado o sucio, adicional al valor de la limpieza realizada por la municipalidad. Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza. Pagaran por cada M2 enmontado o sucio, adicional al valor de la limpieza realizada por la municipalidad. Por segunda vez Los propietarios de solares baldíos enmontados o sucios. Sin perjuicio de hacer efectivo el pago por servicio de limpieza. Pagaran por cada	Lps. 2.00 por cada metro cuadrado El doble de la multa impuesta la primera vez El doble de la multa impuesta la vez anterior

M2 enmontado o sucio, adicional al valor de la limpieza realizada por la municipalidad. Por tercera vez <u>Arts. 75; 147; 151 literal a); 152, literal c, numeral 11. Reglamento de la Ley de Municipalidades</u>	
Los propietarios de animales vagando en las calles y demás lugares públicos de la población.	Se realizará el decomiso y depósito de el o los semovientes; en caso de no presentarse el dueño en el plazo de 5 días, se procederá al remate o donación del semoviente. En caso de presentarse el dueño, deberá pagar una multa equivalente a L.300 por cabeza de ganado.
La Municipalidad es la dueña de todo árbol o planta sembrada en las vías públicas en consecuencia ninguna persona podrá talar o cortar árboles sin la previa autorización. Esta disposición se hace extensiva para los árboles que estén plantados en la propiedad privada, en caso de que por razones especiales se autorice la tala de un árbol, será obligación sembrar dos más en el área que la Municipalidad señale. La contravención de lo dispuesto, será sancionada.	Lps. 500.00
La municipalidad consiente de la necesidad de preservar el medio ambiente prohíbe la tala de árboles, matas y arbustos en las Cuencas Hidrográficas que cruzan los centros urbanos y rurales.	Lps. 250.00 X M2 deforestado
Por no poseer la Matricula de armas de fuego	Lps. 500.00

Artículo 176. Se prohíbe mantener porquerizas, establos con animales equinos o bovinos dentro del área urbana y en un mínimo de 500 metros de una zona poblada. La violación a la presente disposición dará lugar a una multa de: <u>Art 72 de la ley de policía y convivencia social</u> <u>Art.164. Reglamento de la Ley de Municipalidades</u>	L 500.00 por primera vez, multa de L 1,000.00 por segunda vez y L 10,000.00 por tercera vez más el cierre de la instalación.
--	--

TITULO IX

CAPITULO I

DISPOSICIONES FINALES

Artículo No. 160 Se establecen las siguientes disposiciones finales:

1. Cuando en el edificio donde funcione un establecimiento comercial o industrial sirva a la vez de casa de habitación del dueño del Bien Inmueble, los servicios públicos se cobrarán por el negocio.
2. Cuando en el mismo edificio exista más de un establecimiento comercial o industrial de diferentes dueños, los servicios Públicos se cobrarán separadamente por cada negocio, al dueño del Bien Inmueble de acuerdo a su clasificación conforme este **PLAN DE ARBITRIOS**.
3. El propietario que se dedique a dos ó más actividades dentro de su establecimiento comercial hará su declaración jurada por cada actividad.
4. Toda persona Natural o Jurídica que desee abrir un establecimiento de negocios, están en la obligación de solicitar a la Municipalidad el Permiso o la Licencia correspondiente, indicando en la solicitud que presente, los datos generales del solicitante, clase de negocio, ubicación exacta y cualquier otro pormenor que le sea solicitado por la municipalidad.
5. Las personas que vayan a realizar Lotificaciones o Urbanizaciones dentro del término Municipal, para presentar la solicitud, deberán someterse al reglamento que para tal efecto elaborara La Corporación Municipal, previo a la presentación de los requisitos.
6. Si el solicitante conforme al literal anterior fuese un extranjero, deberá acompañar el respectivo pasaporte vigente, certificación de residencia extendida por la Secretaría de Derechos Humanos, Justicia y Gobernación, además presentará una nota de buena conducta observada en los lugares que ya residió.
7. La Municipalidad resolverá las solicitudes ante citadas, conforme lo estime procedente. La operación de negocios, sin cumplir con el requisito exigido en los dos numerales previo, dará lugar a sanción conforme a la Ley de Municipalidades y a este Plan de Arbitrios, sin perjuicio del cierre del establecimiento.
8. Todo propietario o propietarios de establecimientos y de cualquier negocio que este sujeto al pago de Impuestos y Tasas Municipales quedan en la obligación de manifestarle a la Municipalidad, cuando suspenda, cierre o traspase el establecimiento,

quedando en casos de omisión de esta acción, obligados a pagar los Impuesto y Tasas causados hasta la fecha de cumplimiento.

9. La Municipalidad en aplicación de su régimen normativo, incluyendo este Plan de Arbitrios observará en lo no contemplado en este Plan de Arbitrios, los procedimientos Administrativos de petición que señale la Ley de Municipalidades. Igualmente, las acciones Gubernativas, y Judiciales para hacer efectivos los adeudos.
10. Los demás Gravámenes fijados en este Plan de Arbitrios presente podrán ser pagados por los contribuyentes en la TESORERIA MUNICIPAL así; Impuestos: En los plazos señalados en el marco tributario Municipal.
11. Tasas por servicios públicos mensualmente a más tardar dentro de los Primeros diez días del mes siguiente.
12. Las demás Tasas se pagarán al momento de recibir el servicio o contra presentación respectiva.
13. Se entiende por MOROSIDAD la falta de pago oportuno en los plazos arriba señalados, el Jefe de Administración Tributaria está en la obligación de emitir listados de contribuyentes en MORA para ejercer las acciones de cobro respectivas, en el caso de los servicios Públicos se ordenará la suspensión del Servicio.
14. Es facultad de la Corporación Municipal determinar en cualquier momento todo lo concerniente a este Plan de Arbitrios, de tal forma que su aplicación sea siempre completa y ajustada a las LEYES y los intereses municipales.
15. Los arrendamientos de pesas y locales para la venta de carnes, anexos, cocinas en el mercado no podrán subarrendarse a terceros por ningún concepto directo o indirecto, para este efecto, el Alcalde Municipal o el Delegado en su caso practicará inspecciones en el Mercado Municipal o investigará personalmente o por cualquier otro medio si se viola esta disposición. - A los contraventores se les cancelará el arrendamiento.
16. Los dueños de lotificación están en la obligación de ceder a la Municipalidad el 15% del área Urbanizada, y que la municipalidad los destinará para instalaciones comunitarias. - Sin este requisito no se autorizará ninguna Urbanización.
17. Este Plan de Arbitrios, podrá ser modificado por medio de acuerdos municipales.

CAPITULO II

VIGENCIA

ARTICULO No. 161.- El presente **PLAN DE ARBITRIOS**, entrara en vigencia a partir del 1 de Enero del 2023, fecha en la cual debe estar aprobado por La Honorable Corporación Municipal en pleno, y publicado para su aplicación quedando derogadas todas las disposiciones municipales anteriores que se opongan de acuerdo a la Ley de Municipalidades vigente.

ARTICULO No. 162 Transcribese este acuerdo a todas las dependencias de la Alcaldía Municipal involucradas en el manejo y percepción de fondos, provenientes de las disposiciones contenidas en el presente **PLAN DE ARBITRIOS**.

ARTICULO No. 163 Este **PLAN DE ARBITRIOS** es de obligatorio cumplimiento para todos los vecinos o transeúntes del municipio, lo no previsto en este Plan de Arbitrios será oportunamente considerado y resuelto por La Corporación Municipal.

MUNICIPALIDAD DEL MUNICIPIO DE GUAIMACA DEPARTAMENTO DE FRANCISCO MORAZAN HONDURAS C.A.

PLAN DE ARBITRIOS SANCIONADO POR LA CORPORACION MUNICIPAL.

AÑO 2023

DR. NELSON RENE CHAVEZ HERNANDEZ
ALCALDE

SR. GUSTAVO ALFREDO PLEITEZ LICONA
VICE ALCALDE MUNICIPAL

MIEMBROS REGIDORES

HENRY ARMANDO RAUDALES P.
Regidor I

MARIA AUXILIADORA ARGUETA A.
Regidora II

JESSY EDELMIRA AGUILAR GODOY
Regidora III

EDILBERTO ESTRADA VALLADARES
Regidor IV

YUNIOR IVAN ILIAS OVIEDO
Regidor V

KARLA YAMILETH GONZALEZ P.
Regidora VI

JUAN CARLOS FLETES COCA
Regidor VII

JOSE DAVID ARTEAGA CHICAS
Regidor VIII

CUMPLASE:

Guaimaca, Francisco Morazán a los 15 días del mes de Diciembre del año 2022.

DR. NELSON RENE CHAVEZ HERNANDEZ
Alcalde Municipal

KARINA MARGARITA LAINEZ FERRERA
Secretaria Municipal